



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO
MECANISMO DE CONTROL SOCIAL EN LA POBLACIÓN DE
LIMA METROPOLITANA EN 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Hector Daniel Guerra Rugel

Asesor:

Mg. Andrés Mego Silva

<https://orcid.org/0000-0002-2640-4623>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS	09458935
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	JOSÉ LUIS POLAR CADILLO	41675712
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	MILAGROS ESTHER LÉVANO SARAVIA	10142621
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a todos aquellos estudiantes
y futuros abogados que se esfuerzan arduamente
para lograr ser grandes profesionales y luchan
por contribuir con el crecimiento de nuestro país.
También lo dedico a todas las víctimas de feminicidio
y a todas aquellas mujeres que luchan
en pro de una mejor sociedad.*

AGRADECIMIENTO

*Agradezco infinitamente a mi madre,
quien, de forma incondicional y constante,
me da su apoyo y su amor para avanzar día a día.
Y agradezco profundamente a mi padre,
por haberme instruido y motivado, desde pequeño,
a la búsqueda del conocimiento y al crecimiento personal.
Ustedes son el motor de mi vida.*

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
Tabla de contenido.....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
RESUMEN.....	12
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Formulación del Problema.....	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Propósito del Estudio.....	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Hipótesis	15
1.4.1. Hipótesis general	15
1.4.2. Hipótesis específicas	15
1.5. Justificación.....	16
1.5.1. Justificación teórica	16
1.5.2. Justificación práctica.....	16
1.5.3. Justificación metodológica.....	16
1.6. Limitaciones	17
1.7. Antecedentes	17
1.7.1. Antecedentes internacionales	17
1.7.2. Antecedentes nacionales	18
1.8. Marco Teórico.....	20
1.8.1. Feminicidio.....	20
1.8.1.1. Definición	20
1.8.1.2. Evolución	21
1.8.1.3. Tratados internacionales	22

1.8.1.3.1	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	22
1.8.1.3.2	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ..	22
1.8.1.4.	Sustento normativo nacional.....	23
1.8.1.4.1	Tipo penal.....	23
1.8.1.4.2	Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.....	24
1.8.2.	Control social.....	25
1.8.2.1.	Definición	25
1.8.2.2.	Evolución	26
1.8.2.3.	Tipos de control social.....	26
1.8.2.3.1	Control social informal.....	27
1.8.2.3.2	Control social formal.....	27
1.8.3.	Ley penal	27
1.8.3.1.	Teoría de la prevención general	28
1.8.3.1.1	Prevención positiva	28
1.8.3.1.2	Prevención negativa	29
1.8.3.2.	Teoría de la prevención especial	29
1.8.3.2.1	Prevención especial positiva (Ferri, von Liszt y Ancel)	29
1.8.3.2.2	Prevención especial negativa (Garófalo)	29
1.8.3.3.	Teoría retributiva de la pena	29
1.8.3.4.	Teorías mixtas de la pena	30
1.8.3.4.1	Teoría diferenciadora de la pena (Schmidhäuser).....	30
1.8.3.4.2	Teoría unificadora dialéctica de la pena (Roxin)	30
1.9.	Derecho Comparado.....	30
1.9.1.	Ecuador	31
1.9.2.	Colombia	31
1.9.3.	Chile.....	32
1.9.4.	Argentina.....	32
1.9.5.	Guatemala.....	32
1.9.6.	México	33
1.10.	Marco Conceptual	33
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA		34
2.1.	Enfoque del Estudio.....	34
2.2.	Tipo de Investigación.....	34
2.3.	Diseño de Investigación	34
2.4.	Operacionalización de las Variables.....	35
2.5.	Población	35
2.6.	Muestra	35
2.6.1.	Participantes y características.....	36

2.6.2.	Lista de entrevistados.....	37
2.7.	Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos	37
2.7.1.	Análisis documental.....	37
2.7.2.	Entrevistas estructuradas.....	38
2.8.	Procedimiento de Recolección de Datos.....	38
2.9.	Análisis de Datos.....	39
2.10.	Consideraciones Éticas.....	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS		41
3.1.	Resultados de las Entrevistas Realizadas.....	41
3.1.1.	Respuestas al objetivo general.....	42
3.1.2.	Respuestas al objetivo específico I.....	44
3.1.3.	Respuestas al objetivo específico II.....	46
3.2.	Resultados del Análisis Jurisprudencial	48
3.2.1.	Recurso de Nulidad N.º 1209-2019/Lima.....	48
3.2.2.	Recurso de Nulidad N.º 60-2021/Lima Sur.....	49
3.2.3.	Recurso de Nulidad N.º 166-2021/Lima Norte.....	49
3.3.	Resultados del Análisis Documental.....	50
3.3.1.	Evolución del feminicidio a nivel nacional 2013-2021	50
3.3.2.	Feminicidio a nivel nacional en 2021	51
3.3.3.	Evolución del feminicidio en Lima metropolitana 2013-2021	51
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		52
4.1.	Limitaciones.....	52
4.2.	Discusión.....	53
4.2.1.	Contrastación del objetivo general: Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021	53
4.2.2.	Contrastación del objetivo específico I: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021.....	54
4.2.3.	Contrastación del objetivo específico II: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021	55
4.3.	Implicancias	56
4.3.1.	Implicancia teórica.....	56
4.3.2.	Implicancia práctica.....	56
4.3.3.	Implicancia metodológica	57
4.4.	Conclusiones.....	57
4.4.1.	Sobre la eficacia del tipo penal de feminicidio	57
4.4.2.	Sobre su rol preventivo	57
4.4.3.	Sobre su rol sancionador	57

REFERENCIAS.....	58
ANEXOS.....	62
Anexo N.º 01: Matriz de consistencia.....	63
Anexo N.º 04: Validación de guía de entrevista I.....	64
Anexo N.º 02: Validación de guía de entrevista II	68
Anexo N.º 03: Validación de guía de entrevista III.....	72
Anexo N.º 05: Matriz de triangulación de relator de Sala (R1).....	76
Anexo N.º 06: Matriz de triangulación de secretario de confianza 1 (S1)	78
Anexo N.º 07: Matriz de triangulación de secretario de confianza 2 (S2)	80
Anexo N.º 08: Matriz de triangulación de fiscal 1 (F1)	82
Anexo N.º 09: Matriz de triangulación de fiscal 2 (F2)	84
Anexo N.º 10: Matriz de triangulación de fiscal 3 (F3)	86
Anexo N.º 11: Matriz de triangulación de abogado 1 (A1)	88
Anexo N.º 12: Matriz de triangulación de abogado 2 (A2)	90
Anexo N.º 13: Matriz de triangulación de abogado 3 (A3)	92
Anexo N.º 14: Recurso de Nulidad N.º 1209-2019/Lima - SPT.....	94
Anexo N.º 15: Recurso de Nulidad N.º 60-2021/Lima Sur - SPP.....	95
Anexo N.º 16: Recurso de Nulidad N.º 166-2021/Lima Norte - SPP	96
Anexo N.º 17: Entrevistas aplicadas – (R1)	97
Anexo N.º 18: Entrevistas aplicadas – (S1).....	101
Anexo N.º 19: Entrevistas aplicadas – (S2).....	104
Anexo N.º 20: Entrevistas aplicadas – (F1).....	107

Anexo N.º 21: Entrevistas aplicadas – (F2).....	111
Anexo N.º 22: Entrevistas aplicadas – (F3).....	115
Anexo N.º 23: Entrevistas aplicadas – (A1)	118
Anexo N.º 24: Entrevistas aplicadas – (A2)	122
Anexo N.º 25: Entrevistas aplicadas – (A3)	125
Anexo N.º 26: Análisis documental I.....	128
Anexo N.º 27: Análisis documental II	129
Anexo N.º 28: Análisis documental III.....	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Matriz de triangulación de variables</i>	35
Tabla 2: <i>Tabla de participantes</i>	36
Tabla 3: <i>Tabla de entrevistados</i>	37
Tabla 4: <i>Tabla de validadores</i>	38
Tabla 5: <i>Resultados sobre el objetivo general</i>	42
Tabla 6: <i>Resultados del objetivo específico I</i>	44
Tabla 7: <i>Resultados del objetivo específico II</i>	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Línea evolutiva del feminicidio a nivel nacional, entre 2013 y 2021</i>	50
Figura 2: <i>Estadística de feminicidios a nivel nacional durante 2021</i>	51
Figura 3: <i>Línea evolutiva del feminicidio en el departamento de Lima, del 2013 al 2021</i>	51

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objeto identificar si el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021. Con dicha finalidad, esta tesis se diseñó, metodológicamente, bajo el enfoque cualitativo, como investigación de tipo aplicada, con un diseño de estudio de caso, a nivel descriptivo. Asimismo, se recolectaron los datos por medio de entrevistas, a través de las cuales se entrevistaron a diferentes operadores de justicia y expertos en la materia para recabar sus respuestas y testimonios en torno a su experiencia con el tipo penal en la realidad. A su vez, se realizó el pertinente análisis jurisprudencial de la Corte Suprema para conocer la forma de aplicación del tipo penal estudiado; y se realizó el exhaustivo análisis documental en torno al objetivo de la investigación. Con dicha información, el resultado y conclusión de esta investigación fue que el tipo penal de feminicidio no fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

PALABRAS CLAVES: Feminicidio, eficacia, tipo penal, mecanismo de control social, prevención general.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La violencia contra la mujer no es un fenómeno reciente, y la desigualdad social entre hombres y mujeres fue una constante a lo largo de la historia de la humanidad. Por ejemplo, las mujeres griegas y romanas jamás poseyeron capacidad política. En la edad media, las mujeres tenían como principales obligaciones las de procrear y atender la casa. Asimismo, en el contexto de la Revolución Francesa, las mujeres aún mantenían las tareas del hogar y la familia como parte de su rol social (Vilela y Tuesta, 2016). A pesar de que, en la actualidad, la mujer haya alcanzado un papel mucho más activo y multifuncional a como fue décadas y siglos atrás, existe todavía cierta subordinación hacia el hombre por temas de género, lo cual no ha podido ser erradicado por las fuertes costumbres machistas y sexistas que se transmiten generacionalmente.

Esta subordinación, aparentemente inexistente para muchos, es la que da pie a la violencia de género, ya que la concepción de género, el cual alude a características sociales y culturales asignadas a hombres y mujeres a partir de diferencias biológicas (Junco y Rosas, 2007), mantiene enraizada la idea de la inferioridad de la mujer y de su imposibilidad de actuar con libertad o igualdad frente a los hombres, quienes no sufren el rechazo o la crítica social que sí recibe una mujer, a pesar de incluso llegar a ser o a comportarse como malos elementos sociales; ni tampoco son víctimas constantes de acoso o abuso sexual ni de maltrato familiar, como sí suceden con una mujer.

A raíz de la violencia de género y de la idiosincrasia machista, tanto en el Perú como en diversas partes del mundo, empezaron a surgir corrientes modernas de lucha contra la violencia a la mujer y movimientos de empoderamiento para las mujeres, los cuales lograron efervescente popularidad en los últimos años. Ello dio pie a que se reformularan normas legales al respecto y, paulatinamente, el legislador peruano promulgó la Ley N.º 30068 “Ley del feminicidio”, la cual, esta vez, sí fue dada por **razones de género**; es decir, que fue por la idea central del discurso que sostenía la urgente necesidad de colocar en el Código Penal peruano una figura autónoma y específica contra los asesinatos de mujeres (Tuesta y Mujica, 2015).

Al respecto de ello, la ley penal como tal es un mecanismo de control social, el cual tiene la función de prevenir el delito y de sancionar a los infractores. Sin embargo, se observa en la realidad que la tipificación independiente del tipo penal de feminicidio no tiene los resultados

esperados. En las estadísticas contemporáneas a la promulgación y puesta en vigencia de la Ley N.º 30068, podemos observar que, en el mismo año de su promulgación, los feminicidios ascendieron a 111 casos en 2013 y 100 en 2014 (Ministerio Público, 2017); todo ello a nivel nacional. A su vez, entre los años 2015 y 2020, la tendencia del feminicidio estuvo al alza, pasando de los 84 casos en el 2015, hasta los 137 en el 2020 (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC (2021). Asimismo, solo en Lima, se reportan alrededor de 42 feminicidios en 2021 (Defensoría del Pueblo, 2022).

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema está en constante discusión debido a la mala aplicación del tipo penal y de su utilización en el proceso, la cual ocasiona que las Salas Supremas Penales declaren nulas las sentencias de inferior jerarquía, todo ello por errores procesales. Asimismo, diversos autores señalan que la ley penal debe estar coadyuvada con otras políticas y medios de control social de prevención para funcionar eficazmente contra el delito (Aiquipa, 2015) (Contreras-Cuzcano, 2019), puesto que la imposición de sanciones o penas no repercute en la población de forma directa (Canchari, 2017).

Por estas consideraciones documentales y por lo señalado por diversos autores citados a lo largo de esta investigación, la tesis realizada buscó investigar sobre la tipificación independiente del delito de feminicidio y la eficacia que tiene en la población, en su dimensión preventivo general; con la cual se pueda determinar si el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021. Asimismo, en esta investigación se buscó determinar si el tipo penal de feminicidio fue eficaz tanto en su rol preventivo como en su rol sancionador en la población de Lima metropolitana en 2021, en el marco que tiene como mecanismo de control social de prevención general del delito, con lo cual se identifique si la tipificación independiente del tipo penal tuvo la eficacia esperada en la población de Lima metropolitana en 2021.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Fue eficaz el tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

1.2.2. Problemas específicos

¿El tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021?

¿El tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021?

1.3. Propósito del Estudio

1.3.1. Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021.

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El tipo penal de feminicidio no fue eficaz como mecanismo de control social en su función de prevención del delito debido a que la comisión de feminicidios no ha descendido a lo largo del tiempo pese a su tipificación independiente, con lo cual se demuestra que no cumplió su función de prevención general que tiene como mecanismo de control social.

1.4.2. Hipótesis específicas

El tipo penal de feminicidio no cumplió su rol preventivo de delito en la población de Lima metropolitana de 2021.

El tipo penal de feminicidio no fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana de 2021.

1.5. Justificación

1.5.1. Justificación teórica

Esta investigación gana su justificación teórica debido a que desarrolla un tema necesario en la dogmática penal peruana, en torno a la violencia contra la mujer y, puntualmente, el delito de feminicidio, ya que un estudio de la eficacia que tiene una norma penal en la sociedad puede atestiguar su utilidad en el ordenamiento jurídico o promover su pronta reforma. A su vez, encuentra justificación para ser realizado en base a la cruda realidad que sufren las mujeres peruanas diariamente, víctimas del machismo imperante en nuestro país y de la cultura sexista que, tradicionalmente, se transmite de generación en generación, los cuales les impusieron roles determinados que cumplir en la sociedad, y que provoca su posterior violación y muerte.

1.5.2. Justificación práctica

La tesis gana su justificación práctica porque busca proponer una solución a los problemas jurídicos que presenta la tipificación del delito estudiado, la cual va mucho más allá que solo proponer una *lege ferenda*, sino que la investigación plantea diferentes estrategias que abarcan cuestiones externas a la ley penal como tal (políticas públicas, medios de control social informal, etc.).

Es por estas consideraciones que vemos preciso investigar y determinar la eficacia del tipo penal de feminicidio como medio de control social, pero dentro de un marco temporal más reciente: en el año 2021; esto debido a que sabemos, por cultura general, que los efectos sociales de cualquier cambio en la legislación siempre tardan en surgir.

1.5.3. Justificación metodológica

El autor considera pertinente la utilización de un diseño de investigación de tipo cualitativa, con orientación a un estudio de caso (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2014), debido a que se trabajan las variables con diferentes herramientas de investigación y de recolección de datos, para lograr interpretar los fenómenos de la realidad como un todo, realizando una observación de los mismos, con la finalidad de identificar los detalles de la problemática en torno a la tipificación independiente del tipo penal de feminicidio y su eficacia como mecanismo de control social en la prevención del delito, dentro de la jurisdicción de Lima metropolitana.

1.6. Limitaciones

Este trabajo inició su construcción a finales de 2019 y prosiguió durante la crisis sanitaria debido a la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada como emergencia sanitaria y el gobierno peruano optó por establecer, en todo el país, el estado de emergencia nacional. Por ello, debido al estado de emergencia, los resultados encontrados tienen una especie de macroenfoque, puesto que no fue posible indagar más precisamente en diversos puntos problemáticos o estadísticos, sino que debieron estudiarse en su totalidad tal como fueron presentados; y, luego de un proceso de análisis, extraer las partes más pertinentes para nuestra investigación, aunque ello implicaba restar algunas aristas que, tal vez, hubieran sumado mucho más para nuestro estudio. A su vez, debido a diferentes contingencias, el título de estudio se reformuló y se amplió el ámbito de desarrollo, con lo cual se vio necesario enfocar el espacio temporal en 2021. Asimismo, se agregaron diferentes entrevistas y datos recabados por el mismo autor, con la finalidad de enriquecer esta investigación. Con todo ello, se hizo el esfuerzo por sacarle el mayor provecho a los datos presentados y poder obtener respuesta a nuestra investigación.

1.7. Antecedentes

1.7.1. Antecedentes internacionales

Picón y Mancilla (2021), en su tesis *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones*, de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, para obtener el título de abogadas, concluyen que la tipificación independiente de este delito en Colombia no solo visibiliza la violencia de género, la cual antecede a la muerte de la mujer agraviada; sino que se hace visible el hecho de matar mujeres por ser mujeres. Asimismo, consideran urgente aplicar mecanismos preventivos contra la violencia a la mujer.

A su vez, Renjifo (2019), en su artículo científico *Análisis dogmático del tipo penal de feminicidio*, señala que este tipo penal es uno de expresión, debido a que la comisión del delito de feminicidio implica un “ánimo motivado a razón de la identidad de género o la condición de ser mujer, lo cual ocurre de acuerdo a un proceso interno de influencia sociocultural o patrones sociales que motivan la discriminación de género” (p. 21). En otras palabras, se requiere de un ánimo interno que sea lo suficientemente trascendente para la configuración del tipo penal. Dicho ánimo se encuentra en la psiquis del agente activo, quien, en cada caso, tendrán motivos diferentes en relación con otros para esta conducta delictiva.

Agüero (2016), en su tesis de grado *El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino*, de la Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina, concluye que aparte del tipo penal de feminicidio, es imprescindible una intensa reforma del sistema jurisdiccional, para que los operadores judiciales tengan la formación necesaria para los casos de feminicidio y para que tengan voluntad fuerte en ayudar a las personas que recurren a las instituciones del Estado, con lo cual se les brinde asistencia idónea, en aras de mejorar el sistema.

Luna (2020), en su tesis de maestría *Feminicidio: Dogmática y aplicación judicial*, realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluyó que la lucha de la sociedad civil, frente a las violentas muertes de mujeres que eran tipificadas como homicidios, presionó a los legisladores ecuatorianos a incluir en sus normas penales al feminicidio, para que se obligue a los operadores judiciales la inclusión del enfoque de género en sus decisiones, a fin de que se impongan sanciones correctas.

Por último, López y Valenzuela (2018), en su artículo científico *Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio*, se concluye que el derecho penal tiene un uso desmesurado, al cual recurren las autoridades para solucionar problemas que tienen que ser atendidos por el Estado con programas y diferentes acciones que promuevan el respeto de los derechos humanos, la “generación de una cultura de paz, la eliminación de todas las formas de violencia, aversión y odio, y el fomento de los valores dentro de la familia y la sociedad”.

1.7.2. Antecedentes nacionales

Los hallazgos jurídicos nacionales en este estudio son variados. En su mayoría, estos realizan una descripción del tipo penal, sus consecuencias jurídicas y realizan un recuento de su aplicación judicial. Sin embargo, también hemos encontrado investigaciones que hacen una crítica al tipo penal en cuestión.

Aranguri (2018), en su tesis de grado *La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el Código Penal peruano*, de la Universidad Nacional de Trujillo, señaló que, a pesar de que el fundamento político-criminal para la tipificación independiente este delito es el contexto sufrido por las mujeres de discriminación y violencia, su independización en el Código Penal vulnera el principio de igualdad, ya que, con ello, la ley penal deja desprotegidos a los demás grupos humanos vulnerables.

Canchari (2017) y su tesis *Eficacia de la pena en el delito de feminicidio*, de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado de abogado, se concluye que implementar una pena gravosa en el tipo penal de feminicidio no resulta eficaz, debido a que, a pesar de ello, la sanción es reducida producto de beneficios jurídicos que aminoran la pena. A su vez, indica que este tipo penal vulnera el principio de igualdad al tutelarse la vida de la mujer con mayor relevancia que la del varón, al establecerse una mayor sanción por este delito, cuando el bien jurídico protegido de ambos es el mismo: la vida humana.

Tuesta y Mujica (2015), en su artículo científico *Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú*, identificaron 4 problemas básicos surgidos a raíz de la tipificación del delito de feminicidio: complejidad aumentada en el tipo penal para lograr sustentar la teoría del caso; mayor carga interpretativa que dificulta la cuestión probatoria; la excesiva dependencia de los medios probatorios testimoniales y aumento de la discrecionalidad de las autoridades judiciales.

Esta última referencia nos advierte de los resultados que generó la promulgación del delito de feminicidio en nuestro país, en los inicios de su aplicación; con lo cual, vamos ganando información para poder contestar la pregunta de investigación.

De entre las investigaciones nacionales precedentes a esta, se puede advertir que los esfuerzos de la sociedad civil y el Gobierno, por intentar erradicar el asesinato indiscriminado de mujeres, dieron a luz al tipo penal del feminicidio. Rivera (2019), en su tesis de grado *Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013 – 2018)*, de la Universidad Tecnológica del Perú, concluye que la coyuntura nacional influyó directamente para la tipificación independiente de este delito; ello en relación a las diversas protestas y marchas que presionaron al legislador y a las demás autoridades a fin de que se modifique nuestro Código Penal.

De esta forma podemos observar que la promulgación del tipo penal de feminicidio ha tenido repercusión en la sociedad peruana, en el aspecto estadístico y jurídico, con constantes críticas; pero se encuentra lejos de cumplir el objetivo de disuadir a la población masculina de cometer estas atrocidades.

Pérez (2019), en su artículo científico *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*, señala que una de las características del delito

de feminicidio y de la violencia contra la mujer es que estas incluyen una “dimensión discriminatoria”, la cual tiene que configurarse en la legislación peruana, tanto si se hace de forma independiente o, en su lugar, incluida en los delitos tipificados que protegen la vida, el cuerpo y la salud; a fin de esclarecer la normativa actual que señala que la configuración del feminicidio es “por su condición de tal”, definición que la autora considera “poco expresiva”.

1.8. Marco Teórico

A lo largo de esta investigación, se encontraron diversos estudios y artículos especializados que nos dieron los conocimientos previos necesarios para entender la problemática y poder guiar el trabajo a la dirección esperada. Por ello, procederemos a exponer los conceptos más relevantes que son materia de nuestro estudio.

1.8.1. Feminicidio

1.8.1.1. Definición

En términos generales, según la Real Academia de la Lengua Española (2014) la expresión **feminicidio** hace referencia al asesinato de una mujer que lleva consigo un contenido machista o misógino.

Díaz, Rodríguez y Valega (2019) señalan que, desde las ciencias sociales, este delito fue conceptualizado como un crimen por el que se asesina a una mujer debido a que los estereotipos que le fueron impuestos no son cumplidos por ella. Asimismo, indican que este tipo de delitos deben considerarse en el interior de un sistema sexista, donde se asignaron estereotipos a cada género y no se repartió de forma justa el poder entre ambos. A su vez, señalan que estos crímenes se dan cuando se considera que las mujeres rompieron el régimen sexista.

Asimismo, los autores señalan que la violencia en la que se basa este delito hace alusión a estereotipos sexistas establecidos por un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, con lo cual se instaura una asimétrica relación de poder que sitúa al hombre por encima de la mujer.

A su vez, analizan que este tipo de violencia es parte de un conglomerado de estereotipos creados dentro de la sociedad, la cual se estructura a sí misma en diferentes grupos que tienen distintos niveles de privilegios o desventajas entre ellos, lo que provoca que la discriminación entre estos sea estructural.

Es decir, cuando una persona que es discriminada pertenece a un grupo social que se encuentra en desventaja respecto a otros, no significa, únicamente, que la discriminación provenga de una cuestión individual, sino que “corresponde a una cuestión colectiva de subordinación”, en la que los miembros de la sociedad cometen actos discriminatorios unos contra otros debido a sus privilegios. Es allí donde nace la discriminación estructural.

Al estructurarse la sociedad en grupos sociales, estos pueden seguir patrones de raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otros. Aquí es donde se concibe la subordinación de las mujeres como grupo, ya que, al existir estereotipos preestablecidos por la sociedad para el género femenino (sensibilidad, recato, obediencia, etc.), se desconoce la igualdad de derechos de las mujeres en la sociedad, y se las somete al rol que esta creó. Es por ello que se considera a las mujeres en general como grupo vulnerable, ya que:

(...) si se examinan estructuralmente los actos de violencia contra las mujeres encontraremos este patrón: cuando una mujer no calza dentro de los estereotipos de lo que se espera de ella en cuando mujer, muchas veces es víctima de una situación de violencia, y ello es lo que se denomina violencia basada en género hacia las mujeres. (p.22)

Entonces, podemos deducir, en palabras propias, que el feminicidio es aquel asesinato de una mujer motivado por el odio a su persona y a su forma de vida o al desarrollo de la misma, por el hecho de no cumplir con un comportamiento determinado establecido en la sociedad por cuestiones sexistas (es decir, por nacer mujer se tiene que ser de una forma predeterminada, sin posibilidad de ejercer su libertad de desarrollo), el cual demuestra la desigualdad con la que se trata a las mujeres.

1.8.1.2. Evolución

El término “feminicidio” fue utilizado públicamente por primera vez por la investigadora y activista Diana Russell en 1976, durante una conferencia en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas. En 1992, publicó el libro *Femicide: The politics of woman killing*, donde se le da contenido a este concepto como “el asesinato misógino de mujeres por hombres” (Radford y Russell, 1992). Las autoras recalcan la existencia del dominio patriarcal en la sociedad (entendido como el poder del “padre”, o sea, del varón, sobre

los demás) y el ejercicio de violencia contra las mujeres como medio de represión para mantener la superioridad del varón.

El concepto fue introducido al español a través de diversas investigaciones respecto a los constantes asesinatos de mujeres en Latinoamérica, como *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*, desarrollado por Carcedo y Sagot (2000); y *La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-1999*, publicado por Frago Monárrez (2000). Con ello, el concepto fue asimilado por los especialistas en la materia, hasta la actualidad, siempre trayendo consigo el contexto de violencia de género.

1.8.1.3. Tratados internacionales

1.8.1.3.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del 18 de diciembre 1979, ratificada por el Perú el 13 de setiembre de 1982, establece en su artículo 2 que: “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

En ella se señala que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre”. Asimismo, se reconoce que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.

1.8.1.3.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), del 9 de junio de 1994, ratificada por el Perú el 22 de marzo de 1996, señala en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su artículo 3 se

reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, dicha Convención señala que los Estados deben “fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”; así como de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (...), para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros (...)”.

1.8.1.4. Sustento normativo nacional

1.8.1.4.1 Tipo penal

Este delito está delimitado en el Código Penal de la siguiente forma:

Artículo 108-B. Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Esta norma jurídica es de tipo imperativa, es decir, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos de la nación. En este caso, la naturaleza de la norma es la prohibición de matar a una mujer por su condición de tal.

En las primeras aplicaciones del tipo penal en los procesos por este delito, la redacción incluida (el que mata a una mujer por su condición de tal) generó diversos problemas procesales a los operadores de justicia, debido a que demostrar fácticamente que una persona mata a una mujer “por su condición de tal”, es decir, por el solo hecho de que sea mujer, se convirtió en una tarea difícil, ya que, la interpretación de la norma, en aquel entonces, conllevaba a pensar que se tendría que exponer la psiquis del asesino y demostrar que el motivo que tuvo para cometer este crimen fue, simplemente, porque la víctima era mujer.

A pesar de que se tipificaron los contextos del delito de forma correcta, en sus inicios, la forma de construcción del tipo penal trajo un problema conceptual al momento la subsunción de los hechos fácticos al tipo y una tremenda dificultad en la traducción de sus contenidos a elementos materiales de registro criminalístico (Tuesta y Mujica, 2015).

Sin embargo, con el desarrollo doctrinario y la jurisprudencia, la interpretación del tipo penal fue ganando un mejor cauce, ya que el sustento de la inclusión del tipo penal tiene un trasfondo de violencia de género, en específico, de discriminación machista, el cual, como vimos en los acápites precedentes, evidenciaba la imposición del roles a las mujeres, quienes sufren vejaciones y asesinatos si es que no cumplen lo que la sociedad les exige, no de forma directa y explícita, sino de forma estructural e implícita.

1.8.1.4.2 Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116

En el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, se emitió el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en el cual se delimitan principios jurisprudenciales y

doctrina legal para la aplicación del tipo penal de feminicidio en sus procesos, y menciona una acertada idea al respecto de nuestro tema de investigación.

En el fundamento 52, el Pleno señala que este delito “es reflejo de un conjunto de condiciones estructurales que van más allá de la conducta homicida del sujeto activo, y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, en desmedro de esta última”. A su vez, en el fundamento 53 se hace referencia a la discriminación estructural que se describió en la parte introductoria; y se complementa la justificación del tipo penal, señalando lo siguiente:

(...) la violencia desencadenante de la muerte de la víctima no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal.

1.8.2. Control social

1.8.2.1. Definición

La idea de **control social** refiere a la función que tiene cada grupo humano organizado para mantener su orden en sociedad, con la cual se cumplan las normas de convivencia necesarias para su mantenimiento y continuidad.

Robles (1997), como se citó en Castro (2008), menciona que el control social es entendido como una capacidad desarrollada en un grupo social determinado, para lograr que sus integrantes sigan formas establecidas de conducta y, también, para sancionar las conductas no permitidas. A su vez, el autor señala que el control social es la más palpable manifestación de poder que ejerce el grupo como tal sobre los miembros que lo componen. Asimismo, indica que “poder social y control social son términos que se complican, pues quien tiene el poder ejerce el control y viceversa, quien ejerce el control es el que tiene el poder” (p. 134).

El gran penalista Felipe Villavicencio (2013), nos menciona que el control social es una condición básica de la vida social, pues, con él se aseguran las expectativas de conducta y las normas que rigen la convivencia. “El control social precisa los límites de la libertad humana en la sociedad y es, también, un instrumento de enculturación y socialización de sus miembros” (p. 7). Debe agregarse que la violencia es una característica de todos los mecanismos creados para la defensa o protección de determinados intereses de la sociedad. Asimismo, citando a

Muñoz Conde y García Arán, indica que “la violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social” (p. 7).

1.8.2.2. Evolución

El sociólogo norteamericano Edward Ross (1901) utilizó y desarrolló el concepto de control social por primera vez en la historia, a través de su obra *Social Control: A Survey on the Foundations of Social Order*, la cual, en palabras de Toro Silva (2019), tiene la idea principal de que no puede haber orden social sin control social, debido a que este último asegura la existencia del primero.

Al respecto de la evolución de este concepto, Puente (2008), en su asignatura *Control Social*, para el *Seminario sobre aportaciones teóricas y técnicas recientes* de la Universidad Nacional de La Pampa, expuso una excelente recopilación acerca del desarrollo histórico del término. El citado autor señala que, a mediados del siglo XIX, se buscaba una propuesta para poder organizar a la población inmigrante en Estados Unidos, la cual fue considerada, para el proceso de industrialización de dicho país, como una fuerza de trabajo que debía organizarse y controlarse por encima de las diferencias culturales para asegurar la convivencia en sociedad.

Es allí donde el sociólogo Edward Ross le dio una contestación a dicha problemática y definió el concepto de control social como:

(...) categoría enfocada a los problemas del orden y la organización societal, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa resultante de la aceptación de valores únicos y uniformadores de un conglomerado humano disímil en sus raíces étnicas y culturales. (Puente, 2008, pp. 10-11)

Asimismo, Puente señala que la perspectiva del sociólogo Edward Ross, en el desarrollo de este concepto, era de que la sociedad debía asimilar el control a través de la “interacción social persuasiva”, con la cual se lograría la adecuación de la mentalidad de cada individuo para que esté acorde con las necesidades del círculo en el que se desenvuelve. Con ello, cada individuo podría captar e internalizar la normativa cultural de su grupo social.

1.8.2.3. Tipos de control social

Este concepto desarrolla y comprende, básicamente, dos formas de control social: formal e informal. Ambas cuentan con sus propios mecanismos, los cuales buscan ejercer dominio

sobre los sujetos que la conforman con las mismas finalidades: evitar conductas perjudiciales para el grupo social y promover aquellas que promuevan la convivencia social, con lo cual se pueda garantizar la estabilidad y supervivencia del grupo. Ambas formas de control serán desarrolladas a continuación.

1.8.2.3.1 Control social informal

Conformado por la disciplina social, la familia, la educación, las normas sociales, la religión y demás afines relacionadas a los usos, costumbres y tradiciones de una sociedad, las cuales conforman un código moral no escrito (Villavicencio, 2013). En este tipo de control, “el Estado no manifiesta de manera directa su carácter represivo sobre las personas, sino que la presión es ejercida por otros individuos o grupos de ellos” (Bramont-Arias, 2008, p. 43).

1.8.2.3.2 Control social formal

El control social formal y sus mecanismos son los que el Estado usa en el empleo de su facultad punitiva y de control de los ciudadanos (Bramont-Arias, 2008). Está conformado por el sistema penal, el cual impone sanciones negativas a comportamientos determinados, y da a los autores de dichas conductas ilícitas el *status* de peligrosos o delincuentes (Villavicencio, 2013).

1.8.3. Ley penal

Tal como sabemos por cultura general, la ley es aquella norma jurídica que regula un comportamiento en una sociedad determinada (Rubio, 2009). El término que se usa en la Constitución para definir a la Ley es el de disposición jurídica emitida por órganos del Estado con capacidad legislativa (Villavicencio, 2013). Por consiguiente, la ley penal es aquella emanada de los órganos estatales que legislan en materia penal.

Ahora bien, en términos generales, la **ley penal** es aquella norma jurídica o conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas socialmente reprochables (García-Cavero, 2019) (Villavicencio, 2013), desde el ámbito del derecho penal, el cual es el sistema de control social formal que desarrolla formalmente la sanción a dichos comportamientos prohibidos, la cual es potestad exclusiva del Estado (*ius puniendi*). La principal fuente del derecho penal es la misma ley penal. Aunque no es la única, es la primordial.

La ley penal es el medio de control social formal por excelencia: enmarca y describe las conductas sociales prohibidas por la ley y, en su mayoría, las sanciona con la pérdida de diferentes derechos fundamentales (la libertad, el ejercicio de algún derecho, entre otros). Es de esta forma que el gobierno intenta disuadir a los ciudadanos de cometer delitos y, a su vez, sanciona a quienes ya los cometieron.

El fundamento de la ley penal se obtiene a partir del desarrollo teórico de la pena, la cual es característica principal y más importante del derecho penal. Toda concepción de la pena es una representación del derecho penal, de su finalidad y de la forma como ejercer su función (Zaffaroni, 1980).

Entonces, según Villavicencio (2013), si es que partimos de la idea de que el derecho penal es un sistema de control social formal, hasta donde se ha desarrollado, este sistema formal de control implica la aplicación de una pena. Por consiguiente, la ley penal, como mecanismo principal de control social formal, dispone la imposición de una pena a los infractores de la ley y a quienes realizan las conductas socialmente reprochables.

1.8.3.1. Teoría de la prevención general

La teoría que nos ocupa en esta investigación es la teoría de prevención general, la cual es considerada la teoría principal de las penas. Esta señala que la pena busca intimidar a la colectividad para evitar la realización de comportamientos que transgreden las normas de convivencia social dentro de una comunidad (Villavicencio, 2013). Básicamente, busca que los individuos no cometan delitos a través de la intimidación. Hassemer (1984) señala que la función de la pena es de servir como un “instrumento educador de la consciencia jurídica de las personas”, para lograr prevenir el delito. Esta teoría tiene 2 momentos:

1.8.3.1.1 Prevención positiva

Se afirma que la pena tiene como objetivo la “afirmación del derecho en un Estado social y democrático” (Villavicencio, 2013, p. 59). Con esta teoría, se señala que la norma penal tiene la misión de prevenir delitos al establecer en la conciencia de la gente la afirmación de valores jurídicos formalizados que existen en su sociedad (Bramont-Arias, 2008).

1.8.3.1.2 Prevención negativa

La prevención general negativa “busca inhibir a las personas en la comisión del delito mediante intimidación o disuasión” (Villavicencio, 2013, p. 57). Esta teoría busca la intimidación psicológica de la sociedad a través de la aplicación de la pena a quien infringe la ley (Bramont-Arias Torres, 2008), para que el resto de la colectividad no cometa delitos.

1.8.3.2. Teoría de la prevención especial

La teoría de prevención especial se enfoca en la persona que ya cometió un crimen, y busca “la neutralización, corrección o reeducación del delincuente” (Villavicencio, 2013, p. 62). Asimismo, con esta teoría se sostiene que la pena busca la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal; es decir, “la prevención en la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir” (Bramont-Arias, 2008, p. 101). En esta teoría también se desenvuelven vertientes positiva y negativa.

1.8.3.2.1 Prevención especial positiva (Ferri, von Liszt y Ancel)

La teoría de prevención especial positiva asigna la función de la pena de reeducar al agente delictivo para su resocialización a través de la sanción penal. Se considera la corrección del ser humano como una finalidad y no solo como un mero instrumento (Villavicencio, 2013).

1.8.3.2.2 Prevención especial negativa (Garófalo)

La teoría de prevención especial negativa busca alejar al delincuente del resto de la sociedad para mantener la seguridad de esta, a través de la privación de su libertad. Es decir, con la pena se busca la neutralización individual del agente delictivo (Villavicencio, 2013).

1.8.3.3. Teoría retributiva de la pena

Esta teoría, también llamada clásica o absoluta, parte de la existencia de verdades o valores absolutos, en los que se considera que el sustento o fundamento de la pena es solo la justicia. Antiguamente, a esta teoría se le identificada como el antiguo principio del talión, puesto que “la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal al individuo que compense el mal que ha causado libremente” (Villavicencio, 2013, p. 47). En esta situación, se considera que se le debe causar mal a aquel individuo que ya causó un mal, el cual deberá adecuarse según el grado del daño cometido. Por ello, la idea de retribución no se trata de

“venganza” sino de “medida” (p. 48). Asimismo, con esta teoría se reafirma la potestad del Estado con la cual puede castigar a los responsables de un delito con la aplicación de una pena.

1.8.3.4. Teorías mixtas de la pena

Estas teorías buscan rescatar las características esenciales o más relevantes de las teorías anteriores, e “identifican la pena como justa y útil” (Villavicencio, 2013, p. 65). En esta línea de ideas, se busca rescatar la idea de justicia que se obtiene con la imposición de una sanción por la comisión de un ilícito y la utilidad de la pena para prevenir futuros comportamientos delictivos.

1.8.3.4.1 Teoría diferenciadora de la pena (Schmidhäuser)

La fuente principal de esta teoría es la de prevención general, pero vista desde el punto de la sanción penal. Es decir, “la pena no busca al delincuente, sino a la sociedad” (Villavicencio, 2013, p. 66). Con ello, se busca castigar al delincuente para alcanzar la paz social. Toma sentido al involucrar a los organismos estatales competentes para la defensa de los bienes jurídicos protegidos, la persecución del delito, la realización de los procesos penales, la imposición de la pena y la ejecución de la misma en aras del mejoramiento social.

1.8.3.4.2 Teoría unificadora dialéctica de la pena (Roxin)

Roxin desarrolla su postura a través de tres fases de la pena: “conminación, aplicación judicial y ejecución de la pena” (Villavicencio, 2013, p. 67). Asimismo, considera que deben de conservarse aquellos elementos apropiados de cada teoría, tanto represivas como preventivas. Esto lo señala debido a que considera que la pena está al servicio de la sociedad y que protege las libertades individuales y los bienes jurídicos. A su vez, les da más importancia a los fines de prevención y, sobre todo, a la prevención especial, debido a que la resocialización es una obligación estatal constitucional y no puede ser desobedecido (Villavicencio, 2013).

1.9. Derecho Comparado

La legislación comparada latinoamericana demuestra que los diferentes códigos penales incluyeron, de forma progresiva, el tipo penal autónomo de feminicidio, al ser separado del homicidio común o del parricidio.

1.9.1. Ecuador

Previo a establecerse el tipo penal de feminicidio en Ecuador, este delito se sancionaba como homicidio o asesinato, los cuales no hacían diferenciación alguna si la víctima era hombre o mujer. Recién con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el 28 de enero de 2014, se incluyó el tipo penal de feminicidio en la legislación ecuatoriana.

Este nuevo código penal insertó el concepto de feminicidio en su artículo 141:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Se puede observar que el contexto principal de este delito en el Código Penal ecuatoriano es redactado con una circunstancia específica: que la muerte sea resultado de una relación de poder. Asimismo, los agravantes del delito en el texto del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano consisten en que el agente debió tener la intención de sostener o restablecer una relación afectiva con la víctima; así como si existió una relación familiar, sentimental, conyugal, o que implique confianza; que debió cometerse frente de familiares o hijos; o si se expuso el cadáver de la víctima en un lugar público.

1.9.2. Colombia

El delito de feminicidio fue incorporado de forma autónoma en la legislación colombiana a través de la Ley 1761 de 2015, en el cual se le definió como el asesinato de una mujer por su condición de mujer, o por motivos de su identidad de género. Dicho dispositivo legal fue incorporado en el artículo 104A de Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), al cual se le agregó, también, las circunstancias agravantes pertinentes en el artículo 104B, entre las que destacan si el autor del delito es servidor público y si desarrolla dicha conducta en aprovechamiento de esta calidad.

A su vez, el tipo penal base puso en contexto condiciones similares a las de la normativa ecuatoriana y peruana para su ejecución; sin embargo, dentro de las circunstancias en las que se desenvuelve el delito se añadió el contexto de que el agresor ejerza actos de opresión y dominio sobre las decisiones vitales y de sexualidad de la víctima.

1.9.3. Chile

El tipo penal de feminicidio en Chile se incorporó en 2010, a raíz de la presión social producto del movimiento feminista en Latinoamérica. Dicha norma legal fue incorporada dentro del contexto de parricidio, así como solía tener nuestro Código Penal. Recién con modificatorias posteriores, a partir de 2020, la legislación chilena incorporó el tipo penal de feminicidio de forma autónoma con el epígrafe “§1 *bis*. Del feminicidio”, del artículo 390 del Código Penal chileno, y desarrollada con los párrafos *ter*, *quáter* y *quinqües* del mismo artículo, a fin de expandir los motivos de género por los cuales se comete este delito.

El artículo 390 *bis* establece el delito dentro de una relación sentimental y/o conyugal. A partir del artículo 390 *ter* la legislatura chilena insertó las razones de género que motivan este delito. El artículo 390 *quáter* prescribe las circunstancias agravantes y el artículo 390 *quinqües* describe que, para la aplicación judicial de este delito, la judicatura no podrá incluir la circunstancia atenuante por emoción violenta.

1.9.4. Argentina

En 2012 se incluye dentro del Código Penal argentino el delito de feminicidio, el cual se encuentra como causal independiente del delito de homicidio agravado, tipificado en el artículo 80 de su normal penal sustantiva, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 80. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua (...) al que matare:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Asimismo, la Ley N.º 26791, que incorporó la tipificación de este delito, reformuló el inciso 4 del mismo artículo, y le incluyó el motivo de género y orientación sexual.

1.9.5. Guatemala

A diferencia de los países citados previamente, el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto N.º 22-2008, “Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”, la cual es una ley penal especial fuera de su Código Penal con la cual se le hace frente a este delito. En ella se dispuso la imposición de penas desde 25 hasta 50 años de privación de libertad; incluye un desarrollo bastante amplio del concepto y de sus circunstancias e incide en el desvalor y menosprecio a la víctima, así como en la misoginia.

1.9.6. México

En los Estados Unidos Mexicanos la figura de feminicidio se encuentra tipificada desde el 2010 en los códigos penales de sus distintos Estados, de forma independiente. A su vez, debido a que los Estados conformantes de este país tienen sus propias legislaciones penales, el tipo penal de feminicidio fue incluido de forma paulatina en cada una de ellas.

Por otro lado, este tipo penal se encuentra incluido en el artículo 325 del Código Penal Federal mexicano, el cual tiene competencia en toda su nación, y prescribe que se comete feminicidio cuando se “prive de la vida a una mujer por razones de género”, razones que desarrolla de forma similar a los códigos anteriormente citados.

1.10. Marco Conceptual

Feminicidio: Asesinato de una mujer por misoginia o machismo (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Tipo penal: “Descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma” (Bramont-Arias, 2008, p. 166). “Figura delictiva particular, que describe una forma de actuación penalmente sancionada” (García-Cavero, 2019, p. 66).

Eficacia: Capacidad de producir un efecto deseado (Real Academia de la Lengua Española, 2014). “Resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso” (Cabanellas, 1989).

Eficacia normativa: Efecto producido por las normas jurídicas en una sociedad, el cual provoca en la población el cumplimiento de las conductas prescritas por su sistema jurídico establecido (Cáceres y Montemayor, 2016).

Mecanismo de control social: Instrumento social que busca regular o controlar el comportamiento de sus miembros a través de diversos imperativos formales (ley) e informales (costumbres, escuela, familia, etc.) (Bramont-Arias, 2008) (Villavicencio, 2013).

Prevención genérica (o general): Tipo de prevención que busca impedir actos o conductas criminales de manera general, a través de política criminal sólida (Chanamé, 2009).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque del Estudio

Esta investigación cuenta con **enfoque cualitativo**, puesto que busca explorar y describir la problemática de investigación al realizar una observación de la realidad, recopilar sucesos, analizar las cosas en sus propios ambientes y realizar una interpretación de estos, con la finalidad de dar una explicación a los fenómenos de la realidad desde lo específico hacia lo general.

Los investigadores Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014), citando a Esterberg, señalan que la búsqueda cualitativa comienza cuando el investigador inicia examinando la realidad en sí y, en el proceso, se elabora una teoría pertinente para exponer lo que se observa. Es por este motivo que en esta investigación existe una aproximación cualitativa.

2.2. Tipo de Investigación

La investigación realizada es de tipo **aplicada**, ya que su finalidad no pretende producir nuevos conocimientos o estrenar teorías novedosas, como sí se lograría a través de una investigación básica; sino que tiene un fin práctico de propuesta de solución a problemas ya existentes en la realidad, la cual utiliza conocimientos ya existentes para este fin.

Vargas (2009) expone que las investigaciones aplicadas tienen sustento en la utilización de los conocimientos existentes en la actualidad para su aplicación inmediata en la práctica, con la finalidad de ser aprovechadas por la sociedad para resolver diferentes situaciones y procesos dentro de la misma.

2.3. Diseño de Investigación

El diseño propuesto para este trabajo es de **estudio de caso**, ya que en este tipo de diseño se sistematizan las experiencias y los procesos del tema estudiado a lo largo de un periodo de tiempo establecido, a fin de explorar sus causas y entender por qué es que se desarrollaron así y por qué se obtuvieron los resultados que dichos procesos generaron (Banco Interamericano de Desarrollo, 2011).

Asimismo, tanto Vargas (2009) como Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014), coinciden en que los diseños de **estudio de caso** utilizan diferentes métodos y procesos de

investigación para analizar la problemática expuesta como una sola unidad, a fin de responder el problema planteado. Debido a que el objeto de los estudios de caso es la contestación a la problemática estudiada, este diseño puede disponer de la utilización de herramientas tanto propias como extraídas de los demás diseños de investigación cualitativo, cuantitativo o mixto.

2.4. Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Matriz de triangulación de variables

Variable/ Categoría	Dimensión/ Subcategoría	Fuente informante	Técnica	Instrumento	Muestra
La eficacia del tipo penal de feminicidio	Eficacia preventiva	- Operadores de justicia - Fiscales - Abogados penalistas	Entrevista	Guía de entrevista	- 01 relator de Sala - 02 secretarios de confianza - 03 fiscales - 03 abogados penalistas
	Eficacia sancionadora				
Mecanismo de control social	Control social formal		Análisis documental	Guía de análisis documental	
	Control social informal				

2.5. Población

La población, en un trabajo de investigación, es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández-Sampieri, Fernández, y Baptista, 2014, p. 174). En el presente caso, está constituida por operadores judiciales penales, fiscales especializados en lo penal y abogados litigantes en especialidad penal. Asimismo, desde la óptica de análisis documental, se tomó como población las estadísticas de muertes por feminicidios que fueron publicadas, de forma oficial, en las webs de las autoridades estatales correspondientes (Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Instituto de Estadística e Informática, Defensoría del Pueblo, entre otras afines); y de las sentencias emitidas por el Poder Judicial con motivo de feminicidio en la ciudad de Lima, durante los últimos años, desde 2013, año de la tipificación de la norma, hasta 2021.

2.6. Muestra

La muestra, tal como señala Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014) es un subgrupo que se desprende de la población, en el cual todos los elementos que lo conforman tienen igual probabilidad de ser elegidos. Para efectos prácticos de este estudio, es **no**

probabilística. Esta refiere a “una elección de elementos que no dependen la probabilidad, sino de causas relacionada con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2014, p. 176). En nuestra investigación, determinada **por conveniencia**, elegida por el propio investigador, la cual consta de **03 fiscales penales** encargados de subsumir la conducta delictiva en el tipo penal de feminicidio para realizar la acusación pertinente; **03 abogados litigantes en penal**, encargados de la defensa de los infractores en los procesos por el delito de feminicidio; **02 secretarios judiciales de las salas supremas penales**, encargados de aplicar el tipo penal de feminicidio en los procesos puestos a su conocimiento por este delito; y del **relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema** de Justicia, encargado del curso de las causas ingresadas a la Sala.

Asimismo, la muestra documental elegida son las estadísticas oficiales de diferentes entidades gubernamentales encargadas del estudio criminológico del feminicidio (Instituto Nacional de Estadística y Defensoría del Pueblo, en su mayoría), las cuales fueron publicadas en las bases de datos web públicos, sobre la jurisdicción Lima metropolitana. Además, se revisarán diversos procesos judiciales, para identificar diferentes los resultados de la aplicación del tipo penal de feminicidio en el tiempo, los cuales serán aquellos que hayan sido elevados a la Corte Suprema y que tengan sentencia ejecutoriada por las Salas penales supremas, con motivo de feminicidio (entre el 2017 y 2021, debido a la demora del sistema judicial para emitir sentencia) o, en la medida de lo posible, una sentencia emitida en sala superior que contengan el parámetro temporal y espacial de la investigación (jurisdicción de Lima, 2018).

2.6.1. Participantes y características

Tabla 2

Tabla de participantes

Participante	Característica	Tamaño de muestra
Relator	Relator de Sala Suprema	01
Secretario de despacho judicial	Secretario de confianza	02
Fiscal	Fiscal penal	03
Abogado	Abogado penalista	03

2.6.2. Lista de entrevistados

Tabla 3

Tabla de entrevistados

N.º	Entrevistado	Profesión	Código
01	Juan Carlos Collantes Camacho	Relator de Sala Penal	R1
02	Andy Williams Zegarra Álvarez	Secretario de confianza	S1
03	Alejandro Martín Oliva Navarro	Secretario de confianza	S2
04	Mónica Emylene Tasayco Huapaya	Fiscal	F1
05	Vicente Herrera Taype	Fiscal	F2
06	Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo	Fiscal	F3
07	Edson Juniors Zelada Herrera	Abogado litigante	A1
08	Joel Humberto Canevaro Oriundo	Abogado litigante	A2
09	Espitz Pelayo Beteta Amancio	Abogado litigante	A3

2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos

En esta investigación se manejan dos tipos de técnicas de recolección de datos, ambas con sus respectivos instrumentos: el análisis documental y la entrevista.

2.7.1. Análisis documental

El análisis documental en la investigación cualitativa, tal como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), busca estructurar los datos recabados para “interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema” (p. 418). La técnica más empleada en esta investigación es la de **análisis documental**, ya que el estudio de los resultados y efectos de la tipificación del tipo penal de feminicidio requiere de una exhaustiva revisión e interpretación de los documentos publicados oficialmente en la web (informes de criminalidad, estadísticas de feminicidios en la jurisdicción del distrito judicial de Lima y las sentencias de la Corte Suprema), de las entidades públicas correspondientes, como el Ministerio de la Mujer, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, entre otros.

Por ello, los instrumentos usados fueron las guías de análisis de documentos, los cuales buscan configurar un correcto análisis de las bitácoras de documentos (libros, artículos jurídicos especializados, opiniones y comentarios de juristas reconocidos, entre otros), las

cuales contienen la información teórica necesaria para sentar las bases del estudio, así como también las sentencias recabadas, ya que ellas albergan los testimonios y las pruebas necesarias.

2.7.2. Entrevistas estructuradas

Este tipo de entrevistas, según lo desarrollado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), se tiene una guía de preguntas preestablecida para desarrollar la misma, y debe de mantenerse su uso y no apartarse de él. Por lo tanto, para obtener información de las autoridades y especialistas en la materia, se utilizó la entrevista estructurada como técnica de recolección de datos en este caso. Para ello, se elaboró su instrumento pertinente: las guías de entrevista.

En estas guías de entrevista se consignaron las preguntas pertinentes para responder la problemática planteada en la investigación, las cuales estaban elaboradas específicamente con relación a los objetivos general y específicos.

Tabla 4

Tabla de validadores

N.º	Validador	Grado académico	Resultado
01	Andrés Mego Silva	Abogado y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable
02	Rocío Bobadilla Bocanegra	Abogada y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable
03	Wendy Requejo Passoni	Abogada y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable

2.8. Procedimiento de Recolección de Datos

La recolección de datos en las investigaciones cualitativas, según desarrollan Hernández, Fernández y Baptista (2014), tiene como finalidad acopiar los datos tal cual se reciben de sus ambientes y, sobre todo, al recabarse datos provenientes de seres humanos, los datos que más importan son definiciones, conceptos y demás elementos recibidos a través del lenguaje.

Al respecto, esta investigación tuvo, como primer objetivo, recabar la mayor cantidad de información sobre el feminicidio en todas las ramas disponibles, ya sean históricas, semánticas, psicológicas, sociológicas, estadísticas y, por supuesto, jurídicas, para lograr empaparnos del tema lo suficiente como para vislumbrar un camino en el cual podamos desarrollarnos a lo largo de este trabajo.

En principio, se optó por recopilar una buena cantidad de artículos especializados de diferentes bases de datos académicas certificadas (SciELO, Redalyc, Google Académico, entre

otras), tanto nacionales como extranjeras, lo cual nos da un panorama bastante más amplio del tema y refuerza la investigación; y se aprovechó los puntos más relevantes de los mismos y se descartó aquello que carecía de vigencia o relevancia. A su vez, al agrupar cada sección de información según su respectiva rama (psicológica, sociológica, jurídica, etc.) se hizo más fácil el enfoque del trabajo.

Luego de la recopilar toda información pertinente y obtener, más o menos, un parámetro por el cual desarrollar la investigación, verificamos que las investigaciones relacionadas al feminicidio no abordan el tema que se propuso para este trabajo de forma directa. Aunado a ello, las guías de entrevista facilitaron la recolección de datos extraídos directamente de los operadores de justicia y de los especialistas en la materia, quienes a diario aplican el tipo penal de feminicidio y observan sus efectos en la realidad.

2.9. Análisis de Datos

Tal como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), el análisis de datos cualitativos ocurre casi en simultáneo con su recolección. Se recaban y se estructuran de tal forma que pueda ser interpretados y esquematizados en función de los objetivos de la investigación (p. 418). En el presente caso, se realizó un tratamiento analítico pormenorizado de la información recabada, en la cual se analizó tanto de forma independiente como conjunta cada resultado y se ordenaron en entrevistas, literatura especializada, jurisprudencia y datos documentales. A su vez, debemos hacer mención que el enfoque es nacional casi en su totalidad, debido a que analizamos nuestra propia ley. Todas las conclusiones a las que llegamos se obtuvieron al analizar cada parte de la información recolectada, la cual fue entrelazada para cumplir con los objetivos de la investigación.

A su vez, mediante un método sintético de razonamiento de datos, las respuestas obtenidas en las entrevistas, la información documental y la jurisprudencia fueron sintetizadas para dar cuenta de las ideas pertinentes de cada resultado, a fin de presentarlos de forma resumida en la tesis. Con ello, se realizó un análisis comparativo entre los antecedentes y resultados para realizar la discusión; y se aplicó un método hermenéutico entre la normativa nacional y las teorías fundamentales del derecho penal que son pertinentes en esta investigación, a fin de interpretar correctamente la finalidad preventiva de la norma penal.

En específico, la información extraída de los especialistas y operadores de justicia fue estudiada a través de la óptica de la **matriz de triangulación**, con la cual se sintetizan las respuestas ofrecidas por dichos operadores sobre las preguntas planteadas para la contestación de la problemática estudiada. A su vez, tomamos de los datos documentales sobre estadísticas emitidas por las entidades gubernamentales pertinentes para observar la evolución de la norma. También se realizó el análisis jurisprudencial sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia con motivo de procesos de feminicidio, y se revisó profundamente la literatura especializada, tesis, artículos científicos y demás, para contrastar dicha información con la recabada en los resultados y discutirla puntualmente para obtener las conclusiones.

2.10. Consideraciones Éticas

En esta investigación el desarrollo se generó con base en principios éticos, morales, legales y en estricto cumplimiento de las normativas de la Universidad Privada del Norte. Por ello, en el transcurso del trabajo, se le dio un tratamiento adecuado a los resultados, los cuales fueron recabados a partir de las respuestas a las preguntas de investigación en las entrevistas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, del análisis de datos documentales y de la revisión de la literatura especializada.

A su vez, en el proceso de creación de la tesis, los estándares internacionales para la producción de textos científicos, sobre citas de autores de tesis, artículos, y demás documentos referenciados a lo largo de la tesis, fueron totalmente respetados en concordancia con las normas APA séptima edición. Por tanto, los derechos de autoría y propiedad intelectual de los trabajos previos consignados fueron respetados cabalmente.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Tal como se observa en el título, la tesis está enfocada en analizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social. En otras palabras, se analizarán los efectos y resultados que surgieron a raíz de la tipificación independiente del delito de feminicidio en la población de Lima durante 2021, en relación con los años anteriores. Por tanto, en esta investigación se vio pertinente la obtención de datos estadísticos respecto a la aplicación de esta norma jurídica y la reunión de opiniones de especialistas que conforman la estructura heterocompositiva de justicia penal de nuestro país: operadores de justicia, fiscales penales y abogados defensores. Sus opiniones fueron vitales para enriquecer los puntos de vista en torno a la aplicación de esta ley penal. Por tanto, procedemos a exponer los resultados.

3.1. Resultados de las Entrevistas Realizadas

En esta investigación, los datos fueron obtenidos de forma virtual. Nos pusimos en contacto con Juan Carlos Collantes Camacho, relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; y los secretarios judiciales de despacho Andy Williams Zegarra Álvarez y Alejandro Martín Oliva Navarro, pertenecientes a la Sala Penal Transitoria y Permanente, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, con 03 fiscales: Mónica Tasayco Huapaya, Vicente Herrera Taype y Alberto Rodríguez Vizcardo, pertenecientes al Ministerio Público; y 03 abogados litigantes de la rama penal: Edson Zelada Herrera, Joel Canevaro Oriundo y Espitz Beteta Amancio.

A los entrevistados se les entregó las guías de entrevista de forma virtual para la obtención de sus respuestas, las cuales son instrumentos pertinentes para la investigación realizada. A su vez, todas las entrevistas se realizaron de forma remota debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19.

Por último, luego de ordenadas sus respuestas, se realizaron matrices de triangulación de los datos recolectados, cuyos instrumentos figuran en los anexos.

3.1.1. Respuestas al objetivo general

Tabla 5

Resultados sobre el objetivo general: Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Autoridades	Pregunta 1: ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?
Operadores de justicia	Collantes Camacho, Zegarra Álvarez y Oliva Navarro coinciden en que el tipo penal no fue eficaz. A su vez, Zegarra Álvarez y Oliva Navarro consideran que la tipificación independiente del delito no fue la solución al problema de raíz.
Fiscales	Tasayco Huapaya señala que es correcta la inclusión del tipo penal de feminicidio; pero que no existe un marco legislativo correcto con enfoque de género. Herrera Taype señala y Rodríguez Vizcardo concuerdan en que no fue eficaz: el primero señala que el tipo penal no es un medio idóneo de prevención; el segundo indica que el tipo no tuvo impacto significativo a pesar de ser represivo.
Abogados	Zelada Herrera, Canevaro Oriundo y Beteta Amancio concuerdan en que el tipo penal no fue eficaz. Zelada Herrera señaló que, en lugar de aplacar su comisión, con este tipo penal se identificó el incremento de casos. Canevaro Oriundo mencionó que este tipo penal trajo problemas y se sobreutilizó para sancionar cualquier asesinato a una mujer. Por último, Beteta Amancio mencionó que los tipos penales no son de prevención sino de represión.
Autoridades	Pregunta 2: ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?
Especialistas judiciales	Collantes Camacho, Zegarra Álvarez y Oliva Navarro señalan, como punto en común, que la norma penal no es una vía idónea de prevención. Además, Collantes Camacho señala la inacción de las autoridades; y Zegarra Álvarez la falta de políticas sociales que acompañen al tipo.

Fiscales Las opiniones están divididas: Tasayco Huapaya indica que las razones para la ineficacia del tipo fueron la realidad cultural machista, la discriminación estructural, los criterios judiciales desiguales y las penas mínimas; Herrera Taype señala que la redacción del tipo generó problemas para la subsunción de las conductas lesivas; y Rodríguez Vizcardo menciona que hacen falta políticas posteriores a la aplicación del tipo y la sanción penal, como la resocialización del victimario y la recuperación de la víctima [sobreviviente].

Abogados Zelada Herrera señaló que la razón de ser del tipo penal no ha calado en el comportamiento de los ciudadanos, lo cual provocó la ineficacia del tipo penal. Canevaro Oriundo y Beteta Amancio concluyeron que la ineficacia del tipo se debe a la mala aplicación de la ley penal y a la falta de políticas públicas.

Autoridades Pregunta 3: **¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?**

Operadores de justicia Collantes Camacho indica que debe realizarse mayor difusión sobre los actos de violencia en lugares donde hay mayor incidencia y capacitación a los operadores de justicia. Zegarra Álvarez y Oliva Navarro concuerdan en que deben de aplicarse políticas públicas y sociales (de prevención, educación salud mental) que coadyuven al tipo penal.

Fiscales Tasayco Huapaya señaló que deben de aplicarse las penas en función a la protección de bienes jurídicos dentro del bloque constitucional, debido a la afectación no solo a la vida sino a la igualdad. Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo mencionaron que la eficacia debe enfocarse desde perspectivas fuera del tipo penal, como medidas accesorias y políticas interinstitucionales.

Abogados Zelada Herrera y Canevaro Oriundo concluyeron que el tipo penal es discriminatorio y que es aplicado erróneamente, debido a que los operadores de justicia desnaturalizan su fundamento esencial: el elemento misógino. Beteta Amancio señala que deben de mejorarse las políticas públicas para que optimizar la eficacia del tipo penal.

3.1.2. Respuestas al objetivo específico I

Tabla 6

Resultados del objetivo específico I: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021.

Autoridades	Pregunta 4: ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?
Operadores de justicia	Collantes Camacho, Zegarra Álvarez y Oliva Navarro concuerdan en que no se cumplió el rol preventivo. Señalan que el problema debe atacarse con políticas públicas y sociales a fin de prevenir la comisión de este delito.
Fiscales	Tasayco Huapaya, Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo concuerdan en que el tipo penal no puede prevenir los feminicidios. Tasayco Huapaya añade que otros tipos penales sí podrían prever este problema. Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo finalizan indicando que a través de la ley no es posible.
Abogados	Zelada Herrera, Canevaro Oriundo y Beteta Amancio concuerdan en que no se cumple el rol preventivo del tipo penal. Zelada Herrera, además, agrega que este sería inexistente, puesto que los índices de feminicidios no se reducen por más altas que sean penas para los criminales.
Autoridades	Pregunta 5: ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?
Operadores de justicia	Collantes Camacho señala que es debido a la falta de acción de las autoridades lo que origina que los futuros feminicidas tengan un incentivo negativo, debido a la impunidad producida por las deficiencias del sistema de justicia. Zegarra Álvarez reitera que el tipo penal no es preventivo sino represivo y Oliva Navarro concluye que falta enfoque de género.
Fiscales	Tasayco Huapaya y Rodríguez Vizcardo indican que no hay un marco legislativo con enfoque de género, lo cual mantiene el machismo dentro de la administración de justicia; ni tampoco hay políticas criminales suficientes para este delito.

Herrera Taype menciona que el impacto de la norma no fue suficiente y que debería de existir mayor publicidad sobre los procesos y condenas aplicadas.

Abogados

Zelada Herrera y Canevaro Oriundo sostienen que la desnaturalización del tipo y su mala aplicación, así como la falta de medidas preventivas condujeron al fracaso del tipo penal. Beteta Amancio señaló que no tuvo eficacia porque no se implementan medidas políticas no penales de prevención.

Autoridades

Pregunta 6: ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

Operadores de justicia

Collantes Camacho, Zegarra Álvarez y Oliva Navarro concuerdan en que los demás mecanismos de control deben de fomentar políticas de prevención. Collantes Camacho y Oliva Navarro señalan que las escuelas, la familia y las bases sociales deben de promover valores de igualdad y no violencia. Zegarra Álvarez, por su parte, indica que el Estado no fomenta políticas públicas necesarias.

Fiscales

Tasayco Huapaya y Rodríguez Vizcardo concuerdan en que deben de implementarse y aplicarse mejores políticas de prevención, medidas de protección y de seguridad para las víctimas [tanto de violencia como de tentativa de feminicidio]. Herrera Taype señala que los demás mecanismos y políticas públicas deben enfocarse en educación y seguridad social.

Abogados

Zelada Herrera, Canevaro Oriundo y Beteta Amancio consideran que los demás mecanismos deben intervenir en la sociedad, tanto en políticas públicas de educación, salud mental, etc., con lo cual se pueda aplacar este delito.

3.1.3. Respuestas al objetivo específico II

Tabla 7

Resultados del objetivo específico II: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021.

Autoridades	Pregunta 7: ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?
Operadores de justicia	Collantes Camacho y Oliva Navarro concuerdan en que no se cumplió el rol sancionador. Sin embargo, Zegarra Álvarez señala que sí se cumplió porque sí se impusieron penas altas; aunque, a pesar de ello, no se evidencia reducción de casos.
Fiscales	Tasayco Huapaya considera que este tipo penal podrá erradicar la discriminación estructural a las mujeres. Sin embargo, Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo concuerdan en que la sanción en este tipo penal no es eficaz a pesar de que sí se cumpla la norma.
Abogados	Zelada Herrera y Canevaro Oriundo concuerdan en que las penas prescritas para este delito se encuentran desproporcionadas y no cumplen con los efectos esperados. Beteta Amancio señala que la sanción penal solo legitima la existencia del derecho penal, mas no tiene otro efecto.
Autoridades	Pregunta 8: ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?
Operadores de justicia	Collantes Camacho concluye que las investigaciones y procesos se alargan demasiado, aún con pruebas suficientes; lo cual genera impresión de impunidad antes la sociedad. Zegarra Álvarez señala que las sanciones altas no tienen eficacia puesto que no resocializan; y Oliva Navarro indica que, para enfrentar el problema, el enfoque debe estar en la educación en valores y en salud mental.
Fiscales	Tasayco Huapaya y Herrera Taype concuerdan en que el problema se da a raíz del machismo y misoginia en nuestro país. Rodríguez Vizcardo, además, señala

que la imposición de una pena es insuficiente para desincentivar la comisión del delito.

Abogados Zelada Herrera y Canevaro Oriundo señalaron que esto es debido a que las penas impuestas se aplican erróneamente. Beteta Amancio señala que la norma solo busca sancionar sin otro efecto esperado más que ese mismo.

Autoridades Pregunta 9: **Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?**

Operadores de justicia Collantes Camacho y Oliva Navarro señalan que las penas altas no influyen en la comisión del delito, sino que deben de fomentarse políticas educativas y de enfoque de género. Zegarra Álvarez indica que el tipo penal debe estar acompañado de políticas o sociales de prevención y de resocialización.

Fiscales Tasayco Huapaya, Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo concuerdan en que no fue eficaz debido a que el problema es social (machismo, discriminación a la mujer, etc.). Sin embargo, Tasayco Huapaya indica que es necesario el tipo penal para erradicar las prácticas sexistas. Por otro lado, Herrera Taype y Rodríguez Vizcardo indicaron que va más allá de la ley y la imposición de penas altas.

Abogados Zelada Herrera señaló que el tipo penal es innecesario y que los casos deberían de analizarse adecuadamente sin seguir criterios extrajurídicos en base a la corriente Latinoamericana sobre la violencia de género. Canevaro Oriundo y Beteta Amancio señalaron que el tipo penal no previene los delitos y que deberían intervenir los demás medios de control social para aplacar el problema.

3.2. Resultados del Análisis Jurisprudencial

El nuevo enfoque dado por la promulgación de este tipo penal, que distingue a los feminicidios de los asesinatos comunes, generó todo un universo dentro de la problemática existente sobre la violencia contra la mujer y provocó que los operadores de justicia desarrollen una línea jurisprudencial acorde a una política de justicia de género, donde se proponen nuevas tendencias doctrinarias y se interpretan las instituciones de forma más acorde a la problemática ya mencionada. En lugar de evadirla o individualizarla en el caso concreto, visualiza toda la estructura de un problema más grande y con mayor complejidad: la violencia contra las mujeres basada en estereotipos de género.

A continuación, veremos algunos pronunciamientos del Poder Judicial.

3.2.1. Recurso de Nulidad N.º 1209-2019/Lima

A casi 5 años de la promulgación de la ley de feminicidio, en abril de 2018, ocurrió uno de los feminicidios más resaltantes en los últimos años: el feminicidio de Eyvi Ágreda a manos de Carlos Hualpa Vacas, en el distrito de Miraflores, quien le arrojó gasolina al cuerpo dentro de un bus de transporte público, la cual también le cayó a distintos pasajeros y al mismo Hualpa, y le prendió fuego.

Las quemaduras abarcaron casi el 66% de todo su cuerpo, las cuales la mantuvieron en estado crítico durante poco más de un mes y que, finalmente, ocasionaron su muerte.

La Sentencia condenatoria (EXP. N.º 02751-2018-0), emitida por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, subsume el hecho en el tipo penal de feminicidio y resalta que el acusado, en su declaración a nivel policial, reconoce la cólera que sentía contra a la agraviada, ya que ella no correspondía con su interés sentimental, puesto que él le declaró su amor en 2015 y ella lo rechazó porque tenía un enamorado. A pesar de ello, el victimario la perseguía, la acosaba, también la seguía a su casa de estudios. Realizó un seguimiento permanente a la víctima. Asimismo, el acusado manifestó que le quemó el rostro “porque ella era bonita y porque se burlaba de los hombres”.

No fue necesaria una la preexistencia de una relación entre la víctima y el victimario, ni tampoco la situación de poder o de ventaja sobre el otro, fue directamente feminicidio por coacción, hostigamiento o acoso sexual.

La Ejecutoria Suprema de este recurso de nulidad **fue emitida el 18 de agosto de 2021**. En dicha resolución, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia confirma el contexto de hostigamiento en el delito de feminicidio La Sala confirmó la condena de Hualpa Vacas por el delito de feminicidio agravado, en perjuicio de Eyvi Ágreda, y reformó un aumento en la reparación civil para sus herederos legales.

3.2.2. Recurso de Nulidad N.º 60-2021/Lima Sur

En el presente caso, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró NULA la sentencia condenatoria del procesado Herman Kruger Ruiz Llanos por el delito de lesiones graves en contexto de violencia contra las mujeres, en agravio de Juana Gil Zurita, la cual lo condenó a 6 años de prisión y S/ 10 000 de reparación civil; y ordenó un nuevo juicio oral a cargo de otro Colegiado.

En las consideraciones expuestas en la Ejecutoria Suprema se observa que la Sala Superior omitió pronunciarse sobre diferentes medios probatorios que demuestran la intención de matar a la agraviada, con lo cual se constituiría el delito de tentativa de feminicidio. La Sala Penal Permanente realiza un análisis del tipo penal y de la doctrina que alimenta su fundamento, con lo cual establece que, efectivamente, la Sala Superior debió de analizar las cuestiones objetivas del caso en conjunto con los criterios doctrinales del delito de feminicidio y violencia contra la mujer para hallar el dolo en el accionar del victimario, puesto que no es posible hurgar en su consciencia. Por tanto, se ordenó un nuevo juicio contra el procesado.

3.2.3. Recurso de Nulidad N.º 166-2021/Lima Norte

De igual forma, la Sala Penal Permanente declaró NULA la sentencia que absolvió a Heden Clímaco Quispe Lázaro del delito de tentativa de feminicidio en agravio de Gloria Sonia Corazón Licera, en función a que la Sala Superior inobservó algunos principios del Acuerdo Plenario N.º 02-2005 para establecer la responsabilidad del acusado.

En la Ejecutoria Suprema se señala que el agente tenía antecedentes de denuncias por violencia familiar y que este no aceptó la ruptura amorosa de parte de la agraviada, con quien había tenido hijos; y que este era un indicio de estereotipo de género, puesto que, con dicha actitud, el agente desconoce la libertad de la mujer. A su vez, señala que la Sala no realizó un control correcto de las pruebas al desestimar la tesis fiscal por feminicidio pese a que el

victimario tenía un arma blanca con la que amenazó y atacó a la víctima; y que diversos medios no fueron debatidos en el plenario. Ello produjo la nulidad de la sentencia.

3.3. Resultados del Análisis Documental

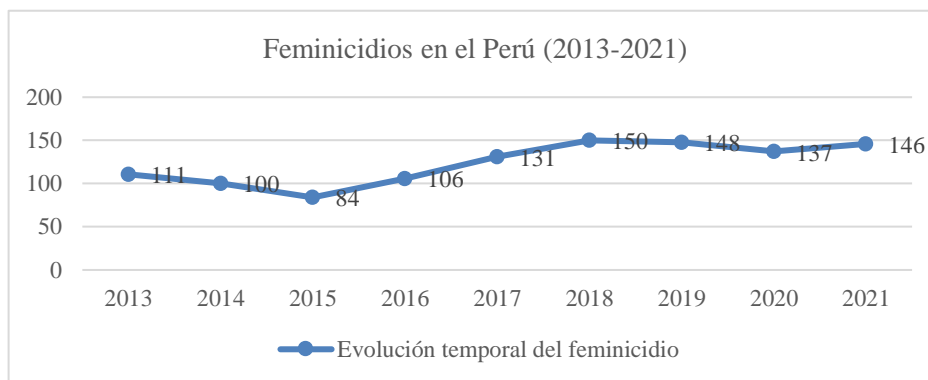
La Defensoría del Pueblo y el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC, en adelante), conformado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario, con la colaboración especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recopiló la información pertinente sobre la incidencia del feminicidio en el Perú en los últimos años (feminicidios consumados).

Antes que nada, es preciso crear un marco estadístico sobre la situación global para esta investigación.

3.3.1. Evolución del feminicidio a nivel nacional 2013-2021

Figura 1

Línea evolutiva del feminicidio a nivel nacional, entre 2013 y 2021. Elaboración propia.

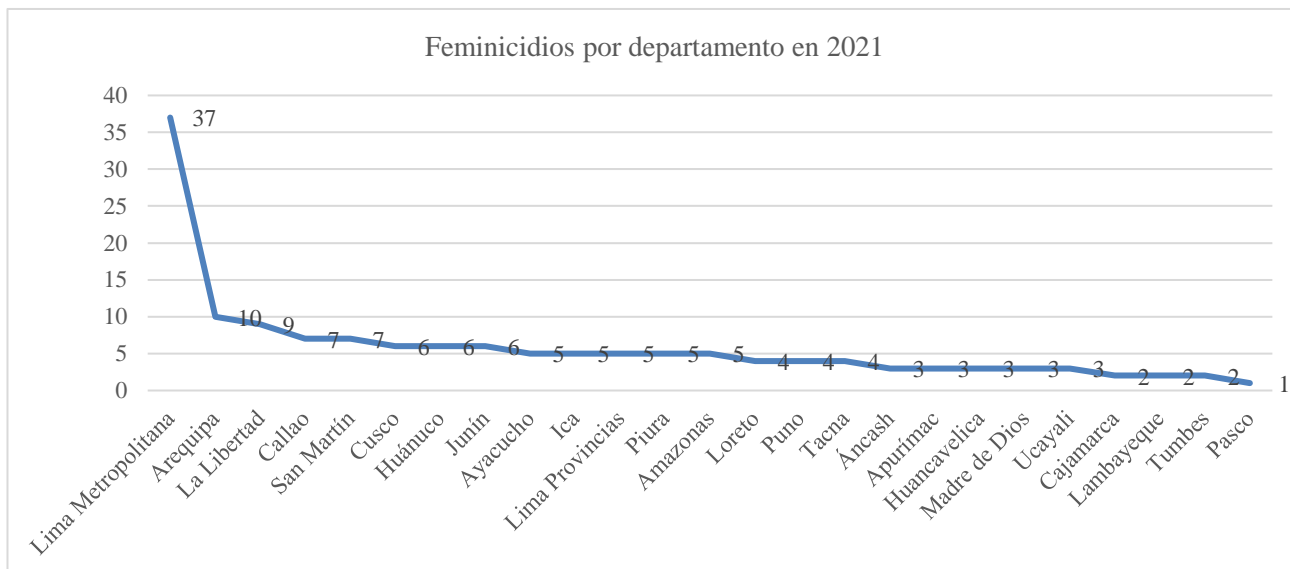


Los informes del Ministerio Público (2018), el CEIC (2021) y la Defensoría del Pueblo (2022) arrojan estos resultados. De las estadísticas contemporáneas a la promulgación y puesta en vigencia de la Ley 30068, podemos observar que en el mismo año de su promulgación los feminicidios ascendieron a 111 casos en 2013 y 100 en 2014 (Ministerio Público, 2018); todo ello a nivel nacional. A su vez, entre los años 2015 y 2021 la tendencia del feminicidio estuvo al alza, pasando de los 84 casos en el 2015, hasta los 146 en el 2021 (Defensoría del Pueblo, 2022).

3.3.2. Feminicidio a nivel nacional en 2021

Figura 2

Estadística de feminicidios a nivel nacional durante 2021. Fuente: Defensoría del Pueblo.

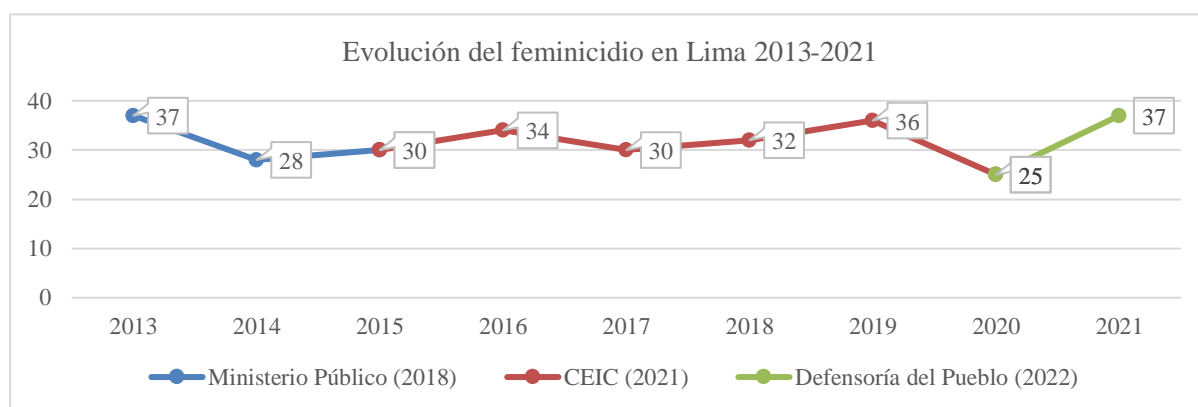


Las estadísticas de los feminicidios consumados que fueron perpetrados durante 2021 nos muestran que el departamento de Lima (metropolitana y provincias) es el más afectado por este delito, con 42 feminicidios solo en 2021.

3.3.3. Evolución del feminicidio en Lima metropolitana 2013-2021

Figura 3

Línea evolutiva del feminicidio en el departamento de Lima, del 2013 al 2021.



Se puede apreciar en los últimos 2 años, durante la pandemia del Covid-19, iniciada en 2020, hubo un ligero descenso en los números; sin embargo, la curva ascendente volvió a su cauce para el 2021 con 37 feminicidios en Lima metropolitana.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Antes de pasar a discutir los hallazgos de nuestra investigación, primero daremos un sucinto análisis los objetivos de la investigación y a las ideas preliminares de los resultados.

Tal como podemos observar en nuestro título y nuestros objetivos, la investigación se enfoca en identificar la eficacia del tipo de penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana durante 2021.

Para ello, nos propusimos analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz tanto en su rol preventivo como en su rol sancionador, todo ello a través de las entrevistas realizadas a los especialistas que aplican el tipo penal a diario; de las estadísticas de feminicidios a lo largo del tiempo; y de los resultados de su aplicación en la jurisprudencia.

Consideramos que, para que se diga que la función preventiva del tipo penal es eficaz, la cantidad de crímenes por este delito debería bajar y los procesos penales al respecto no deberían verse entorpecidos por problemas procesales adicionales a la excesiva carga procesal, que se produzcan por el tipo penal en sí mismo (es decir, problemas de definición, subsunción, problemas probatorios, etc.).

4.1. Limitaciones

La presente investigación tiene su límite principal respecto a que se enfoca primordial y únicamente en la función preventiva del delito de feminicidio, en sus vertientes positiva y negativa; debido a que no es posible realizar una investigación de los resultados de la aplicación efectiva de la pena, puesto que ello implicaría evaluar a los condenados una vez que estos sean puestos en libertad, a ver si la pena impuesta ya cumplida surtió efectos en su comportamiento; lo cual es un supuesto imposible, dado el tiempo de privación de libertad que se tendría que esperar para obtener una muestra de los reos rehabilitados por delito de feminicidio. Por ello, el enfoque es primordialmente preventivo.

A su vez, respecto de las entrevistas, a pesar de que se hayan planteado con anticipación, muchas de ellas tuvieron una demora excesiva para tramitarse. Es entendible que las autoridades se encuentren recargadas de trabajo por los procesos que llevan en su haber; pero fue muy complicado recabar sus testimonios, e inclusive se tuvo que cambiar la muestra en diferentes oportunidades debido a que no se lograban concretar las entrevistas. Por tanto, se

flexibilizó la entrevista a jueces y se incluyeron a 02 secretarios de confianza de despacho privado, quienes proyectan las resoluciones de los magistrados de la Corte Suprema; y se logró entrevistar al relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, quien fue también secretario proyectista y es quien está a cargo de todas las causas ingresadas en la Sala. Dichos funcionarios son piezas fundamentales de la administración de justicia a cargo de las Salas Penales de la Corte Suprema.

Por otro lado, en relación con la información estadística estudiada, existe cierto desbalance en las cifras presentadas entre uno y otro estudio o informe estadístico estatal. Por ejemplo, las estadísticas publicadas por el Ministerio Público en 2018 no son del todo similares a las publicadas por el CEIC o la Defensoría del Pueblo en 2021, a pesar de ser emitidas por la misma institución. Por ese motivo, se utilizaron los datos más recientes y con mayor pertinencia para nuestra investigación, a fin de lograr satisfactoriamente cada uno de los objetivos.

Respecto al ámbito jurisprudencial, no fue posible obtener mayor cantidad de sentencias de la Corte Suprema del 2021. Al buscar la jurisprudencia, nos encontramos con procesos iniciados años atrás, y cuando buscamos sentencias sobre procesos iniciados en 2021, algunos ni tienen ejecutoria emitida. Por ese motivo, se flexibilizó el uso de jurisprudencia para la finalidad de este trabajo, a fin de obtener datos pertinentes. Por todo lo demás, se hicieron los esfuerzos necesarios para obtener resultados óptimos y relevantes para nuestra investigación.

4.2. Discusión

Luego de expuestos los resultados estadísticos y las opiniones de los especialistas, estos se discutirán con los objetivos general y específicos, así como con las hipótesis general y específicas. Los especialistas dieron su análisis de la norma penal estudiada; las estadísticas muestran los efectos de la norma en la realidad y las sentencias emitidas evidencian la aplicación de este tipo penal. Son estos resultados pasaremos a contrastar a continuación:

4.2.1. Contrastación del objetivo general: Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021

Las 09 autoridades entrevistadas (operadores de justicia, fiscales y abogados litigantes) concuerdan de forma unánime que el tipo penal de feminicidio no fue eficaz como mecanismo de control social, ya que estos evidencian una fuerte incidencia de este delito, no solo por las

estadísticas globales en el país, sino, también, a través de los casos que son puestos a su conocimiento, a fin de que intervengan desde su rol en la estructura del sistema judicial penal.

A su vez, diversos trabajos previos, como Aranguri Castillo (2018) y Tuesta y Mujica (2015), determinaron que el tipo penal es ineficaz debido a su redacción, ya que es desigual con los demás tipos penales que protegen bienes jurídicos similares; así como por provocar problemas procesales para la subsunción de los comportamientos lesivos dentro de las investigaciones y acusaciones fiscales.

Además, la jurisprudencia presentada evidencia que los criminales restan importancia a la ley penal, que este tipo penal presenta complejidad para ser sustentado en las sentencias, lo que motivo el pronunciamiento del Acuerdo Plenario N.º 01-2016/CJ-116; y que, en muchos casos, los procesados son absueltos de los cargos si es que la víctima no perdió la vida.

Asimismo, el análisis documental de los informes recabados de las diferentes entidades gubernamentales (Ministerio Público, CEIC, Defensoría del Pueblo), evidencian que la incidencia de feminicidios no descende a lo largo del tiempo, sino que se mantiene en una constante curva ascendente.

Por tanto, al relacionar estas consideraciones, podemos determinar que **la hipótesis general queda corroborada**, debido a que **el tipo penal de feminicidio no fue eficaz como mecanismo de control social** en su función de prevención y sanción del delito, ya que la comisión de feminicidios no ha descendido a lo largo del tiempo pese a su tipificación independiente, ni se llevan correctamente los procesos penales para emitir las sanciones pertinentes a los agentes activos, lo cual origina que las resoluciones se declaren nulas y se ordenen nuevos juicios. Con ello, se demuestra que no cumplió con los roles preventivo y sancionador que tiene como mecanismo de control social formal.

4.2.2. Contrastación del objetivo específico I: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021

Las autoridades citadas (operadores de justicia, fiscales y abogados litigantes), por unanimidad, concuerdan en que el tipo penal de feminicidio no previene el delito. En general, señalan que la problemática no es posible abordarla a través del derecho penal sino a través de

otras políticas públicas sociales y de seguridad, con la cual se pueda prevenir el delito. Por ello, señalan que el rol preventivo de este tipo penal no fue eficaz.

Al respecto, Canchari (2017), Agüero (2016) y Contreras Cuzcano (2019) convienen de forma similar con los especialistas citados previamente, puesto que señalan que esta problemática debe ser abordada desde el aspecto de salud mental. Contreras Cuzcano añade, también, que deberían de publicitarse más los procesos y condenas por este delito, a fin de que pueda tener efecto en la disuasorio en la población, debido a que el tipo penal por sí solo no previene la comisión del delito estudiado.

De conformidad con ello, las estadísticas de los entes gubernamentales (Ministerio Público, CEIC, Defensoría del Pueblo) evidencian lo señalado previamente: las cifras de feminicidio en Lima metropolitana se mantienen oscilando en ascenso desde la tipificación independiente de la norma, lo cual advierte que el rol preventivo de esta ley penal no causa efecto alguno.

Por tanto, **queda aceptada la hipótesis específica I**, ya que el tipo penal de feminicidio no cumplió su rol preventivo de delito en la población de Lima metropolitana de 2021, puesto que este delito se siguió cometiendo pese a la tipificación independiente de este tipo penal.

4.2.3. Contrastación del objetivo específico II: Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021

Al respecto, las autoridades entrevistadas (operadores de justicia, fiscales y abogados litigantes), por unanimidad, concuerdan en que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo los efectos esperados, tanto porque no se redujeron los delitos, como porque las penas eran desproporcionadas, o ninguna condena elevada resocializa al criminal; y porque los procesos se alargaban demasiado, lo cual genera una sensación de impunidad en la sociedad.

Además de ello, los entrevistados Zegarra Álvarez, Herrera Taype, Rodríguez Vizcardo y Beteta Amancio señalan que, a pesar de que con la norma sí se aplica sanción a los criminales, dicha condena no contribuye a la función de prevención general que tiene la ley penal.

Por otra parte, tanto autores internacionales, como López Salazar y Valenzuela Reyes (2018), y nacionales, como Canchari Vega (2017), concuerdan en que el legislador no hizo una labor correcta en la tipificación del delito, por la desproporción de las penas frente a delitos

similares que protegen los mismos bienes jurídicos protegidos, que ni siquiera provocan un descenso en el índice de feminicidios, lo cual evidencia la ineficacia del rol sancionador del tipo penal.

Asimismo, la jurisprudencia citada evidencia que cuando la víctima no ha muerto, en muchos casos, los operadores de justicia solo tipifican lesiones o absuelven a los victimarios, y recién al llegar a la Corte Suprema se aplica el enfoque de género en los fundamentos y se ordena nuevo juicio para subsanar los errores que las instancias inferiores cometieron, lo cual demuestra que el rol sancionador del tipo penal no es eficaz.

Con todo ello, **se acepta la hipótesis específica II**, puesto que el tipo penal de feminicidio no fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana de 2021, puesto que se aplicó mal el tipo penal, se generó impunidad, las penas desmesuradas no resocializan al condenado, y la función de prevención general a través de la pena se vio totalmente incumplida, ya que el índice de feminicidios no se reduce por más altas que sean las penas.

4.3. Implicancias

4.3.1. Implicancia teórica

Esta investigación ha permitido otorgarle la importancia necesaria y merecida que requiere la lucha contra la violencia a la mujer. Más allá de que existan diferencias de pensamiento en la doctrina sobre este tipo penal, el problema social es contundente y palpable en todos los ámbitos y sectores de la sociedad. Por ello, este trabajo tiene como fin último el ser una contribución al mundo académico y a la sociedad peruana para la solución de sus conflictos y problemas jurídicos.

A su vez, este trabajo ha permitido proporcionar diversas aristas nuevas a considerar en el debate doctrinario sobre el desarrollo de las normas penales peruanas, las cuales pueden ser puestas a consideración de otros investigadores.

4.3.2. Implicancia práctica

Desde el punto de vista utilitario, el enfocar una investigación normativa propone reformular las tendencias de investigación convencionales para buscar innovar en el ámbito académico jurídico, ya que se plantean críticas y argumentos contra las normas jurídicas

existentes, para que, más adelante, los argumentos expuestos puedan servir de base en futuras reformas legislativas.

4.3.3. Implicancia metodológica

Debido a que este estudio cumple con las bases y parámetros de la investigación científica reconocida internacionalmente, es posible utilizar el modelo de análisis normativo presentado aquí para poder revisar cualquier otra norma legal, puesto que cuenta con una correcta base metodológica para la obtención de los resultados esperados en futuras investigaciones.

4.4. Conclusiones

4.4.1. Sobre la eficacia del tipo penal de feminicidio

El tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana durante el 2021, puesto que se evidenció que, pese a la tipificación independiente del tipo, con penas altas prescritas, este no generó el efecto esperado de proteger a las mujeres de que sean asesinadas.

4.4.2. Sobre su rol preventivo

El tipo penal de feminicidio no fue eficaz en su rol preventivo, debido a que las estadísticas y la jurisprudencia advierten que la ley penal por sí misma no previene el delito, sino que el tipo penal debe de estar coadyuvado con otros mecanismos de control social y con políticas públicas y sociales de prevención, los cuales sí inciden en el comportamiento general de la población.

4.4.3. Sobre su rol sancionador

El tipo penal de feminicidio no fue eficaz en su rol sancionador, puesto que, por encima de la fuerte sanción, los especialistas señalan que el delito se sigue cometiendo y que las penas altas no resocializan a los criminales; la jurisprudencia advierte impunidad por defectos en la resolución de casos, tanto en la subsunción del comportamiento como en la fundamentación debida de las resoluciones judiciales; con lo cual, se evidencia que la función de prevención general de la sanción penal por este delito no se cumple, ya que no disuade a la población de futuros crímenes.

REFERENCIAS

- Agüero, K. L. (2016). *el delito de femicidio y su recepcion legal en el ordenamiento jurídico argentino*. [Tesis final de graduación, Universidad Siglo 21], Córdoba. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aiquipa Tello, J. J. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista de Psicología PUCP*, 412-437.
- Aranguri Castillo, A. Y. (2018). *La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el Código Penal peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Trujillo]. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10499>
- Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Corporación La Morada. (2004). *Feminicidio en Chile*. Santiago: Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo. Sede Chile.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2011). *Pautas para la elaboración de estudios de caso*.
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 13-44.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte general*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (21° ed., Vol. III). Buenos Aires: Heliasta S. R. L.
- Cáceres, E., & Montemayor, C. (2016). Pasos hacia una naturalización cognitiva en la filosofía del derecho (indexicalidad consciente e inconsciente: una revisión a la eficacia normativa). *Problema: Anuario de filosofía y teoría del derecho*, 137-165.
- Canchari Vega, A. S. (2017). *Eficacia de la pena en el delito de feminicidio*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo], Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23352>
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Castro Blanco, E. (2008). Estado, control social y apropiaciones simbólicas. *Derecho y Realidad*, 133-140.

- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario jurídico: términos y conceptos* (6° ed.). Lima: ARA Editores.
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. (2021). *Perú: feminicidios y violencia contra la mujer 2015 - 2020*. Reporte estadístico, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Lima. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/inei-publico-el-estudio-peru-feminicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2020/>
- Contreras Cuzcano, J. H. (2019). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 277-298.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *¿Qué pasó con ellas?* Reporte Igualdad y No Violencia N.º 23, Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/Reporte-23.pdf>
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Departamento Académico de Derecho.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Departamento Académico de Derecho.
- Fragoso Monárrez, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, 87-117.
- García Caveró, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del derecho penal*. (F. Muñoz Conde, & L. Arroyo Zapatero, Trads.) Barcelona: Bosch.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª edición ed.). México D. F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Junco Supa, J. E., & Rosas Ballinas, M. I. (2007). *GÉNERO*. Lima: Unidad de Coordinación del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia.

- López Salazar, A. V., & Valenzuela Reyes, M. D. (2018). Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *DÍKÊ. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*, 221-232.
- Luna Robalino, M. B. (2020). *El feminicidio: Dogmática y aplicación penal*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar], Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20feminicidio.pdf>
- Ministerio Público. (2017). *Víctimas de feminicidio: muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo*. Lima: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.
- Pérez Manzano, M. (2019). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 163-196.
- Pérez Manzano, M. (2019). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 163-196.
- Picón Torres, A. S., & Mancilla Grass, M. J. (2021). *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana], Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1>
- Programa para el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género. (2012). *Estudio sobre el feminicidio en la entidad*. Nayarit: Gobierno Federal de México.
- Puente, R. J. (2008). *Control Social*. [Asignatura sobre adaptación profesional de procesos penales, Universidad Nacional de la Pampa], Santa Rosa.
- Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide. The politics of woman killing*. New York: Twayne Publishers.
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.º ed.). Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española - ASALE.
- Recurso de Nulidad N.º 1209-2019 (Sala Pena Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 2021).
- Recurso de Nulidad N.º 166-2021/Lima Norte (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2021).

- Recurso de Nulidad N.º 66-2021/Lima Sur (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2021).
- Renjifo Legerke, L. S. (2019). *Análisis dogmático del tipo penal de feminicidio*. Santander: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Rivera Valerio, M. (2019). *Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013 – 2018)*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú], Lima. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2245>
- Ross, E. A. (1901). *Social Control: A Survey on the Foundations of Social Order*. New York: The Macmillan Company.
- Rubio Correa, M. A. (2009). *El Sistema Jurídico: introducción al derecho* (Décima ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Toro Silva, C. A. (2019). Entre el orden, el vínculo, el conflicto y el poder: Aproximación histórica al concepto de control social y análisis de sus usos historiográficos. *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*(14), 174-194.
- Tuesta, D., & Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.*, 80-95.
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155-165.
- Vilela Vargas, O. E., & Tuesta Huamán, S. (2016). *La distinción del género al tipificar el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley*. Lima: Universidad Nacional de Piura - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Villavicencio Terreros, F. (2013). *Derecho penal: Parte general*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo N.º 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE / CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	METODOLOGÍA
LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL EN LA POBLACIÓN DE LIMA METROPOLITANA EN 2021	<p>Problema general: ¿Fue eficaz fue el tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?</p> <p>Problemas específicos: I. ¿El tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021? II. ¿El tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>GENERAL: Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS: I. Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021. II. Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>GENERAL: El tipo penal de feminicidio no fue eficaz como mecanismo de control social en su función de prevención del delito debido a que la comisión de feminicidios no ha descendido a lo largo del tiempo pese a su tipificación independiente, con lo cual se demuestra que no cumplió su función de prevención general que tiene como mecanismo de control social.</p> <p>ESPECÍFICAS: I. El tipo penal de feminicidio no cumplió su rol preventivo de delito en la población de Lima metropolitana de 2021. II. El tipo penal de feminicidio fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana de 2021, con relación a los años anteriores.</p>	<p>Variable: LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO (Art. 108-B del Código Penal)</p> <hr/> <p>Categoría: MECANISMO DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>Efecto positivo de la ley penal que regula el delito de feminicidio, en su función de prevención general.</p> <hr/> <p>Instrumento social que busca regular o controlar el comportamiento de sus miembros a través de diversos imperativos formales (ley) e informales (costumbres, escuela, familia, etc.).</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Diseño de investigación: Estudio de caso</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Población: - Especialistas: operadores de justicia, fiscales y abogados. - Documentales: informes estadísticos oficiales sobre feminicidios en la ciudad de Lima; sentencias penales sobre feminicidio.</p> <p>Muestra: - Especialistas: 01 relator de Sala, 02 secretarios de confianza penales, 03 fiscales penales, 03 abogados litigantes en penal. - Documentales: Informe sobre feminicidios del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC; Reporte N.º 23 sobre feminicidios de la Defensoría del Pueblo.</p>

Anexo N.º 04: Validación de guía de entrevista I

N.º	Objetivos / interrogantes	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo general:		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.								
01	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
02	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
03	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Objetivo específico I:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
04	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
05	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
06	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana?	X		X		X		

Objetivo específico II:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021								
07	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
08	¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
09	Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Andrés Mego Silva

DNI: 71099742

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 26 de mayo de 2022

Leyenda

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota

Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Andrés Mego Silva
ABOGADO
Reg. CAL 80524

Anexo N.º 02: Validación de guía de entrevista II

N.º	Objetivos / interrogantes	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo general:		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.								
01	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
02	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
03	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Objetivo específico I:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021								
04	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
05	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
06	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana?	X		X		X		

Objetivo específico II:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021								
07	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
08	¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
09	Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Rocío Bobadilla Bocanegra

DNI: 73145738

Especialidad de la validadora: Máster en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 26 de mayo de 2022

Leyenda

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota

Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Rocío Bobadilla Bocanegra
ABOGADA
C. A. L. N.º 83706

Anexo N.º 03: Validación de guía de entrevista III

N.º	Objetivos / interrogantes	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo general:		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.								
01	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
02	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
03	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Objetivo específico I:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población del Lima metropolitana en 2021								
04	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
05	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
06	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana?	X		X		X		

Objetivo específico II:		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en la población del Lima metropolitana en 2021								
07	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
08	¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		
09	Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Wendy Requejo Passoni

DNI: 47958564

Especialidad de la validadora: Maestra en Derecho Penal

Fecha: 26 de mayo de 2022

Leyenda

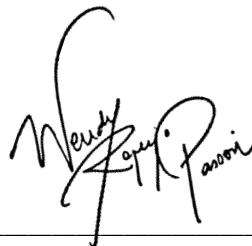
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota

Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Wendy Requejo Passoni
ABOGADA
I. C. A. Lambayeque N.º 8904

Anexo N.º 05: Matriz de triangulación de relator de Sala (R1)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	De acuerdo con cifras de la Defensoría del Pueblo, en el año 2021 se registraron 146 feminicidios a nivel nacional, por lo que no puede afirmarse que la vigencia de este tipo penal ha permitido la reducción en la comisión de estos crímenes. Debido a ello, nuestro país se encuentra entre los más violentos y los más inseguros para las mujeres.	El tipo penal no es eficaz en función al alto índice de feminicidios durante el año estudiado en el país y por incluirse dentro del ranking internacional de países feminicidas.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Resulta difícil identificar una causa particular en el año 2021 que haya sido distinta a la de los últimos años. Se podría hablar de la falta de acción por parte de autoridades policiales frente a denuncias de violencia familiar, que son un punto en común de conductas previas a feminicidios, o la falta de una cultura que promueva la igualdad de género, los cuales son problemas que nuestro país viene arrastrando desde años.	No es eficaz debido a la falta de acción de las autoridades y la falta de cultura que promueva igualdad de género.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Una mayor difusión de los medios para denunciar actos de violencia contra las mujeres, sobre todo en lugares donde las estadísticas policiales permiten apreciar que existe mayor incidencia de estos comportamientos. Y capacitación a los operadores de justicia en aspectos como el tratamiento a la víctima de violencia, a efecto de evitar revictimizaciones y el aumento de una cifra negra de mujeres que son violentadas y no denuncian por temor al posible maltrato que reciban de las autoridades. Ello resulta importante porque son señales de advertencia que pueden ayudar a prevenir feminicidios.	Se deben tomar medidas de difusión de denuncias de violencia y capacitación a los operadores de justicia.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No, porque a diferencia del 2020, las cifras por feminicidio aumentaron en más de 6% lo que debe poner en alerta a los agentes involucrados respecto a este delito ya que no es suficiente con la tipificación de la conducta ilícita sino también la implementación de una política pública que promueva la no violencia y la educación con enfoque de género.	Las cifras de feminicidios que se mantienen al alza demuestran que no fue eficaz en su rol preventivo.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	La falta de acción de las autoridades que toman conocimiento de casos de feminicidio. Desde una perspectiva de prevención general, el mensaje que llega a la sociedad es que estas conductas pueden terminar sin una sanción efectiva o el proceso puede durar mucho tiempo y el feminicida sustraerse de la acción de la justicia, con lo cual se torna en un incentivo negativo para la comisión de este ilícito.	No fue eficaz por la inacción de las autoridades, lo que origina que la ley no repercuta en la sociedad.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en	A nivel del control social informal como las familias y las escuelas, promover una educación en valores como la igualdad y la no violencia, lo cual permitirá internalizar la necesidad de vivir en una sociedad donde mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades y capacidad para desarrollarse. A nivel del control formal, una inversión mayor de recursos humanos y económicos para la	Ambas categorías de control social, formal e informal, pueden actuar de forma conjunta para la prevención del delito

	<p>su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>asistencia a mujeres que se encuentren en riesgo de violencia, con la finalidad que sean conscientes de que los agentes del Estado se encuentran pendientes de su bienestar.</p>	
	<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>A setiembre de 2021, de los 107 casos reportados a nivel nacional solo 1 obtuvo una sentencia condenatoria lo cual no permite afirmar que se cumplió con el rol sancionador</p>	<p>No se cumplió el rol sancionador del tipo penal.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO II Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>El principal motivo es que las investigaciones y procesos judiciales se alargan pese a que en algunos casos se cuenta con pruebas suficientes o se tiene la admisión de responsabilidad del propio autor, lo que da la impresión hacia la sociedad de una situación de impunidad.</p>	<p>No es eficaz debido a que los procesos se alargan innecesariamente y se genera una imagen de impunidad.</p>
	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Porque una pena alta no necesariamente tiene una relación directa con la reducción de la comisión de ese delito. Son varios los factores que influyen en ello tales como causas enraizadas en la sociedad como la asignación de roles de género, la ausencia de planes de acción respecto a la prevención, la falta de educación con enfoque de género, entre otros</p>	<p>La sanción penal no origina una reducción de delitos.</p>

Anexo N.º 06: Matriz de triangulación de secretario de confianza 1 (S1)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero que convertir al delito de feminicidio como un tipo penal autónomo, no fue la solución al problema. Se debe tener en cuenta que los tipos penales no tienen un efecto preventivo, sino represivo	No fue eficaz el tipo penal, ya que el tipo no es preventivo, sino represivo.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Las causas por las cuales no resulta ser efectivo son, primero, el considerarlo como una medida preventiva (lo que no es); y, en segundo lugar, por no estar acompañado por políticas sociales que refuercen las relaciones entre los hombres y mujeres. Debe entenderse que no existe superioridad entre los dos sexos.	No fue eficaz porque no es preventivo, y porque no estuvo coadyuvado con otras medidas.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Las políticas públicas o sociales de prevención, son los mecánicos que debieron ir acompañados a la creación independiente del tipo penal.	Debieron generarse políticas públicas y sociales.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No cumplió su rol preventivo. Se debe tener en cuenta que el feminicidio es un medio control social formal, que significa que va a actuar cuando el medio de control social informal (el colegio, la familia, etc.) no haya podido evitar la realización del ilícito.	Como medio de control social formal, la ley penal no es preventiva.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	En la respuesta 2 ya expuse las causas	Igual a respuesta 2
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Los demás medios de control social aún no han podido coadyuvar a la mejora de la eficacia, ya que el Estado Peruano hasta ahora no ha fomentado verdaderas políticas públicas de prevención.	El Estado no fomenta políticas de prevención.
OBJETIVO ESPECÍFICO II	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de	Su rol sancionador sí se ha cumplido porque se estableció un grave marco penal, esto es, una pena abstracta alta. A pesar de ello, no se ha reducido las estadísticas de comisión de ese injusto penal.	Sí se cumplió el rol sancionador, pero no hay otros efectos positivos.

<p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>La razón es porque la sanción penal, en la realidad peruana, no constituye un mecanismo de prevención, sino de represión. Más aún, que se prevé una pena alta, y como dice Zaffaroni, mejor es una pena leve para obtener efectos de resocialización.</p> <p>Asimismo, hay que tener en cuenta que la pena no es el mecanismo de resocialización o prevención, sino los tipos de instrumentos que se utilizan al momento de la ejecución de la pena para conseguir esos fines.</p>	<p>La sanción penal no constituye mecanismo de prevención, solo de represión.</p>
<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Porque como dije, el tipo penal debe estar acompañado con políticas públicas o sociales de prevención, tanto al momento anterior a la comisión del delito, como luego de su comisión (al interior del establecimiento penitenciario, cuando se está ejecutando la pena).</p>	<p>Debe de acompañarse la sanción penal con otros mecanismos y políticas para que tenga efectos preventivos.</p>

Anexo N.º 07: Matriz de triangulación de secretario de confianza 2 (S2)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	No fue eficaz ya que ya existía un tipo penal para tratar de manera grave el delito de homicidio como el homicidio agravado; lo que único diferente sería que se toma a la mujer como un agravante propio del delito. Se pudo poner o agregar dicha agravante en el delito antes mencionado.	No fue eficaz. Ya existían otros tipos penales que regulaban lo mismo.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Se trató de realizar un control social contra los homicidios contra la mujer creando un tipo penal más gravoso y con penas elevadas; pero ya hemos visto que el hecho de elevar las penas no conlleva a que el delito se deje de cometer. Se debería de tratar de llegar a la sociedad de otra manera.	Elevar las penas no significa que se reduzcan los casos.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Se deben de crear otras políticas públicas en relación de incentivar o adoctrinar a la población desde los colegios y también verificar la salud mental de los agresores ya que esas personas que cometen esta clase de delitos a veces empiezas con agresiones verbales o psicológicas antes de cometer esta clase de delitos.	Deben de crearse otras políticas de educación y salud mental para prevenir el delito.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No ha cumplido su rol preventivo ya que, si bien esta conducta la cual se ha hecho llegar por muchos medios a la población para que vean que este tipo de conductas son penadas gravemente, esto no ha conllevado que esta clase de delitos baje o que se cometan en menor proporción. Esto debemos verlo en la misma sociedad: en la sierra aún se mantiene una conducta machista sobre la mujer, que la mujer debe pleitesía al hombre; y si ella hace algo mal debe de ser castigada, todo eso es lo que se debe de cambiar y no se hace con un trunco tipo penal específico.	No cumplió su rol preventivo pese a ser puesta en conocimiento de la población.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No tuvo eficacia porque nos falta más enfoque de género sobre lo que se puede y debe hacer con respecto a este tipo penal.	Falta más enfoque de género.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Se debe empezar desde casa donde desde pequeños se debe inculcar valores y respeto a todos no solo a las mujeres por su género, esto se debe reforzar en el colegio de repente con algún tipo de curso sobre valores y respeto al prójimo del mismo modo en iglesias y otros medios de control social.	La educación básica y demás cursos de valores coadyuvarían a mejorar la eficacia del tipo.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO II</p> <p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>No cumplió con su rol sancionador porque en lo que va del año se ve cada día que existe un feminicidio no se ha logrado disminuir en gran cantidad como se buscaba al crear este tipo penal.</p>	<p>No cumplió su rol sancionador.</p>
	<p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Creo que se debe empezar a inculcar estos tipos de valores y educación desde pequeños o en todo caso a las personas adultas ayudarlas dándoles charlas sobre violencia de género y de repente tener un tratamiento psicológico para estos tipos de personas para así poder ayudarlos en el sentido de porque siente que pueden llegar a hacer daño a su pareja.</p>	<p>Debe de empezarse a inculcar valores desde las escuelas y debe de existir tratamiento psicológico para los adultos con comportamientos violentos.</p>
	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>La disminución de este delito no se realiza creando un tipo penal con penas elevadas, se debe de tratar con política socioeducativas para así poder tratar que se sigan cometiendo estos delitos.</p>	<p>Una sanción penal elevada no previene el delito.</p>

Anexo N.º 08: Matriz de triangulación de fiscal 1 (F1)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero pertinente la inclusión de este tipo Penal en la Legislación Peruana, dado que es importante obtener justicia con enfoque de género, sin embargo, en mi opinión, aun, no se ha obtenido un marco Legislativo con enfoque de género, esto obedece a que aún vivimos en una sociedad machista.	No hay un marco normativo de género que coadyuve a la eficacia del tipo penal.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	La realidad socio cultural de nuestro País, la desigualdad o discriminación estructural en la que se encuentra la mujer, los criterios tan sesgados, por los cuales no existe uniformidad de criterio entre los operadores de justicia, las penas tan mínimas en los tipos penales al tratar la muerte de una mujer.	Las causas de su ineficacia son la realidad machista, la discriminación estructural y los criterios sesgados de los operadores de justicia.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	En mi experiencia, considero que se debe aplicar con mayor realce el derecho constitucional, la igualdad y su importancia, resaltando el bien jurídico afectado por el hecho punible, aplicando el bloque de constitucionalidad, atendiendo a que el delito de Feminicidio, ya cuenta con Jurisprudencia en otros países. El delito de feminicidio no solo atenta contra la vida, también atenta contra el interés a una igualdad real.	Para la eficacia del tipo, se debe enfocar más hacia el derecho constitucional, debido a los diferentes bienes jurídicos que protege el tipo penal.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero que la nueva figura delictiva penal no podría prever la muerte de una mujer, dado que estos se encuentran enmarcados en los estereotipos de género, considero que otros tipos penales, si podrían prever este problema social, tales como los ubicados en los libros de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la Libertad Personal, delitos contra la libertad sexual, para ser más específica, la competencia material que ostentan las fiscalías especializadas en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que contiene un promedio de 18 tipos penales a investigar.	El tipo penal no cumple su rol preventivo.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	Opino que no se ha obtenido un marco Legislativo con enfoque de género, falta muchísimo apoyo por parte del Estado e Instituciones Internacionales, quienes obligatoriamente deberían capacitar a todos los operadores de Justicia, a efecto de impartir justicia con enfoque e igualdad de género, no obstante, aún vivimos en una sociedad machista que no quiere darle el lugar que le corresponde a la mujer, y prefiere seguir observándola de modo sexista y subordinante.	No se cumple el rol preventivo debido a que no existe marco legislativo con enfoque de género y falta el apoyo de entidades nacionales e internacionales.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en	Importante resaltar que por Política de estado, para prevenir la muerte de mujeres, en razón a la creación de la nueva figura delictiva, los operadores de justicia se encuentran colaborando a que este tipo penal sea eficaz, es decir, desde primer instancia como medida de seguridad se tiene la emisión de medidas de protección en favor de las presuntas víctimas, así también se tiene el acompañamiento de equipos multi disciplinarios tales como: (UDAVIT por	Para coadyuvar al tipo deben de emitirse medidas de protección y de facilitarse diversos servicios de asesoría legal, psicológica y social.

	<p>su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>la Fiscalía de la Nación, CEM por el Ministerio de la Mujer, y el Poder Judicial con su equipo) brindan los servicios de asesoría legal, asesoría Psicológica, asesoría de un trabajador Social, quienes realizan el acompañamiento, soporte o sostenimiento emocional y la asesoría respectiva. Para su posterior evaluación, seguimiento, y posterior pronunciamiento de fondo.</p>	
	<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Considero que la nueva figura delictiva permitirá eliminar la discriminación estructural hacia las mujeres.</p>	<p>El rol sancionador del tipo logrará, en el futuro, erradicar el delito.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO II Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Opino que obedece a la discriminación hacia las mujeres, los estereotipos de género tan macados en esta sociedad machista, y la falta de igualdad de género.</p>	<p>La discriminación estructural y los estereotipos de género impidieron la eficacia del rol sancionador.</p>
	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Debe tenerse en cuenta que, falta mucho por trabajar en nuestro País, por ello, debemos erradicar el sistema de género sexista, los actos de violencia basada en género, por el supuesto incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, como cuando se cree que la mujer es la que debe encargarse de las labores del hogar, o cuando se cree que la mujer, es un objeto sexual para dar placer al hombre, por ello resulta importante este nuevo tipo Penal.</p>	<p>No se reduce el índice debido al sistema de género sexista en el Perú y los estereotipos existentes.</p>

Anexo N.º 09: Matriz de triangulación de fiscal 2 (F2)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Definitivamente no, sino no habría tantas muertes de mujeres a manos de hombres. El tipo penal no es un medio de control social idóneo de prevención.	No es eficaz el tipo penal.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	La propuesta legislativa fue en aras de prevenir muertes de mujeres; sin embargo, la inclusión de la frase “por su condición de tal” originó problemas para subsumir el comportamiento del agente en el tipo penal; tampoco hubo respuesta rápida del Poder Judicial para la emisión de medidas de protección en casos de violencia, a fin de evitar feminicidios.	No lo fue debido a la mala redacción del tipo penal y por la lenta reacción de las autoridades.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	El tipo penal debe estar asociado a diferentes medidas interinstitucionales para poder lograr su eficacia, tales como políticas públicas, defensa y asesoría legal óptima, publicidad de los procesos y condenas para disuadir a los agentes, programas de concientización sobre la violencia de género, etc.	Deben aplicarse medidas interinstitucionales y diversas políticas enfocadas en la prevención.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	Definitivamente no. La ley penal por sí sola no previene los delitos. Desde el derecho penal, eso se lograría a través de una mejor implementación de seguridad ciudadana y del mejoramiento del sistema de justicia. A su vez, el tipo penal debería de reformarse para eliminar la desigualdad de las penas en relación con otros delitos contra la vida humana.	No cumple el rol preventivo porque la ley penal no previene delitos, solo los sanciona.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No existió el impacto suficiente en la población para disuadir a los agentes, ni tampoco se reforzó la idea de eliminación de violencia de género, ni tampoco existe la suficiente publicidad sobre el trabajo de los operadores de justicia en torno a este delito y los logros que puedan obtenerse a través de los medios de comunicación, con lo cual la población pueda siquiera conocer que el Estado sí sanciona. Lamentablemente, esto no sucede.	No se realizaron otras medidas para enfocar el tipo penal hacia la población, con lo cual se pueda cumplir el rol preventivo.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero que los demás mecanismos de control informal son fundamentales para la eficacia de la ley penal; a través de la educación temprana para formar a los niños, desde pequeños, el respeto a las mujeres; a través de políticas públicas, políticas sociales, juntas vecinales, líneas de apoyo, entre otras.	Los mecanismos de control social informal son los idóneos para la prevención del delito.
OBJETIVO ESPECÍFICO II	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de	Considero que sí se aplica el tipo penal, pero este no es eficaz para sancionar debido a que existen diferentes mecanismos legales que aminoran la pena y que no existe un tratamiento, desde la ley penal ni las normas jurídicas nacionales,	Sí se cumple el rol sancionador, pero no es eficaz debido a que el encarcelamiento no tiene efecto.

<p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p> <p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>que pueda atender este problema como uno de salud mental en lugar de simplemente encarcelar a los infractores.</p> <p>No tuvo eficacia debido a que los infractores de este delito necesitan más que solo la prisión de la libertad para tratar su misoginia, ya que ese elemento es el fundamental para sustentar la condena; pero se deja de lado su atención solo por buscar una sentencia condenatoria.</p>	<p>No es eficaz debido a que la sanción penal no elimina la misoginia que provoca el delito.</p>
	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Es debido a que ni la ley penal por sí sola, ni los procesos, ni las condenas aplicadas, ni la cantidad de reos por este delito pueden prevenir que se cometa este delito, ya que es un problema tanto idiosincrático como de salud mental. En resumen, las leyes en general no afectan, como se desea, la psiquis de la población para prevenir el delito.</p>	<p>Las leyes no impactan en la conducta de la gente.</p>

Anexo N.º 10: Matriz de triangulación de fiscal 3 (F3)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	No, toda vez que la concepción de un derecho penal represivo, no ha tenido un impacto significativo en la sociedad, lo cual se ha visto reflejado con el hecho indubitable que los casos de feminicidio pese a las altas penas han ido en aumento con el pasar de los años, desde su regulación.	No fue eficaz el tipo penal, dado que los feminicidios siempre van en aumento.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero que, visto el impacto que se pretendía realizar con el tipo penal de feminicidio; una de las causas de su falta de eficacia, es la falta de una política posterior, que permita completar la resocialización tanto del imputado, así como de la recuperación emocional de la víctima.	La ineficacia se debe a la falta de política posterior.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Considero, que deben aplicarse otras medidas accesorias a la mera imposición de una pena, que se encuentren vinculadas a la recuperación y erradicación de estereotipos de género que sean lesivos para la convivencia pacífica.	Deben aplicarse medidas accesorias para la erradicación de los estereotipos de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	NO, toda vez que, como mecanismo preventivo, la imposición o regulación de penas altas, no tienen mayor influencia, ni constituye un desincentivo relevante para que se dejen de cometer dichos hechos ilícitos.	No cumplió su rol preventivo. La ley no influye como desincentivo del delito.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	En su corte preventivo, una de las causas por las cuales el tipo penal de feminicidio, no tuvo eficacia, es que no existe una política criminal sobre el tema, siendo que únicamente con el mero hecho de establecer penas altas no resulta suficiente para lograr resultados favorables.	Se debe a que no existe política criminal suficiente.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Considero que el correcto y adecuado empleo e implementación de las medidas de protección resulta fundamental para poder combatir el fenómeno; pienso que las mismas deben dictarse caso por caso; dejando de lado fórmulas genéricas, que no brindan certeza ni precisión.	Deben emplearse medidas de protección para coadyuvar con el tipo.
OBJETIVO ESPECÍFICO II	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de	No, toda vez que la tasa de incidencia de feminicidio ha seguido incrementándose.	No cumplió su rol sancionador.

<p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Considero que no tuvo eficacia toda vez que, siendo que el fenómeno de la violencia contra la mujer es multicausal, la mera imposición de una pena alta previsto en el tipo penal de feminicidio resulta insuficiente para generar un desincentivo a los autores.</p>	<p>No fue eficaz debido a que el feminicidio es multicausal.</p>
	<p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>		
	<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Porque el problema de la violencia de género involucra otros factores del propio desenvolvimiento social, los cuales no encuentran solución con el mero hecho del establecimiento de una pena alta.</p>	<p>Las penas altas no solucionan problemas sociales.</p>

Anexo N.º 11: Matriz de triangulación de abogado 1 (A1)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>El tipo penal de feminicidio surgió a raíz de la necesidad de aplacar los casos de violencia de género a lo largo de sus diversas modificaciones en la redacción del tipo penal y su consecuente sanción penal se ha visto ampliada para diversas circunstancias y formas agravadas de su comisión. Sin embargo, lejos de disminuir los índices de criminalidad por estos casos, se ha visto que lamentablemente esta ha aumentado. En ese sentido, considero que el fin perseguido por esta norma penal no ha logrado los objetivos previstos.</p>	<p>El tipo penal no es eficaz.</p>
	<p>¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Considero que el principal factor de la ineficacia de este tipo penal, gira en torno al simbolismo que representa, es decir, que la <i>ratio essendi</i> de dicha norma no ha calado en el comportamiento de los ciudadanos. Asimismo, el incremento de la pena solo ha tenido un efecto simbólico en la sociedad, al punto que a pesar de su incremento no se han reducido las tasas de los casos de violencia de género; por el contrario, se ha visto una curva ascendente que se mantiene en el tiempo.</p>	<p>La norma no tuvo impacto disuasorio en la sociedad.</p>
	<p>¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?</p>	<p>Mi posición al respecto es crítica respecto a la existencia y necesidad de este tipo penal. No solo es discriminatorio, sino que además ya existía regulación con anterioridad en la parte especial del código penal. Aunado a ello, se aprecia un inadecuado entendimiento de su estructura y aplicación en la práctica. Lamentablemente, los operadores del derecho han desnaturalizado este tipo penal y, prácticamente, consideran que todo acto de violencia cometido por un hombre en desmedro de una mujer representa un caso de feminicidio, dejando de lado el carácter esencial de este tipo penal, el cual es la misoginia.</p>	<p>Este tipo penal no debe existir.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO I</p> <p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021</p>	<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Considero que la voluntad del legislador ha sido sancionar aquellas conductas que se engloban en la violencia de género para prevenirlas. No obstante, las estadísticas indican que los casos de violencia de género han ido en aumento. Ello responde a una crisis de valores en nuestra sociedad, lo cual es un aspecto extrajurídico. Si a ello le sumamos las sanciones desproporcionales y tan elevadas que llegan incluso a la cadena perpetua, no podemos imaginarnos qué efecto preventivo tendría este tipo penal.</p>	<p>El tipo penal no tiene efecto preventivo.</p>
	<p>¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Como señalé previamente, existen diversos factores que han coadyuvado al lamentable fracaso de este tipo penal, entre ellos podemos mencionar: 1) el efecto simbólico de las sanciones penales, 2) la desnaturalización de este tipo penal en la práctica y, 3) la falta de fines preventivo en cuanto a su aplicación y sanción.</p>	<p>La desnaturalización del tipo, el efecto simbólico de la pena y la falta de fin preventivo.</p>

<p>¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Sabemos que existen dos tipos de medios de control social, tanto formal como informal. La primera hace referencia al conjunto de normas que rigen nuestra sociedad; y la segunda, a todas las instituciones que rigen nuestra sociedad, tales como la familia, centros educativos y en general los valores que se inculcan en sociedad. Sobre este último punto, es claro que nuestro país a sufrido por muchos años un mal endémico denominado machismo, el cual ha propiciado relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres. Si bien las condiciones de igualdad se han ido equiparando progresivamente, aún queda una tarea pendiente en un gran sector de la población, tanto en la capital como en las provincias y distritos más alejados.</p>	<p>Aún queda pendiente la tarea de fomentar la igualdad en la población.</p>	
<p>¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Sobre las sanciones previstas actualmente en el tipo penal de feminicidio se aprecia que hay un criterio desproporcional en las sanciones a imponer, teniendo en cuenta que la pena podría ir desde los 20 años hasta la cadena perpetua. Si comparamos esta sanción con los delitos contra la vida, llámese homicidio simple o sus formas agravadas, no existe racionalidad ni proporcionalidad en las penas a imponerse. Consecuentemente esto trae otros problemas conexos como sobrepoblación carcelaria, hacinamiento y restricción de beneficios penitenciarios, lo cual vulnera los fines de la pena que son esencialmente preventivos y resocializadores.</p>	<p>Las sanciones son desproporcionadas y ocasionan problemas penitenciarios.</p>	
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO II Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Si partimos del hecho de que en muchos casos se ha aplicado el feminicidio a pesar de que no se cumplen con todas las exigencias del tipo penal, podemos llegar a la conclusión de que se vienen aplicando sanciones que no se condicen con la gravedad del hecho cometido y por ende se viene aplicando más sanción a aquellas personas que se ven envueltos en actos de violencia contra la mujer, sin que ello represente necesariamente un caso de violencia de género.</p>	<p>No se cumple con todas las exigencias del tipo penal y se sanciona sin considerar si existió violencia de género.</p>
<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>La respuesta es clara: no hay necesidad de este tipo penal. Si no existiera el feminicidio, subsisten los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, esto es, el homicidio y sus formas agravadas, así como las lesiones. No obstante, se ha seguido una corriente en Latinoamérica que, lamentablemente, mezcla criterios extrajurídicos, tales como las relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres para sustentar mayores sanciones penales. El resultado ha sido que lejos de disminuir los casos, estos se han incrementado enormemente. Considero que la solución no está en el tipo penal ni el incremento de su sanción, sino por el contrario en el análisis adecuado de los casos en concreto y la declaración de responsabilidad penal libre de subjetividades.</p>	<p>No hay necesidad de este tipo penal. La solución no está en la ley sino en el adecuado estudio de los casos.</p>	

Anexo N.º 12: Matriz de triangulación de abogado 2 (A2)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	Lamentablemente no. El tipo penal, desde sus inicios, presentó problemas y en lugar de cumplir sus fines solo se mal utilizó la norma para sancionar cualquier asesinato a una mujer como feminicidio.	No fue eficaz el tipo penal.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	La mala aplicación de la ley penal y la falta de políticas públicas para lograr cumplir el objetivo de la norma.	Mala aplicación y falta de políticas.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Este tipo penal debe reformularse para que deje de ser discriminatorio y debe reconducirse su aplicación para sustentar las condenas con fundamento en el elemento misógino detrás de cada asesinato de una mujer.	Debe reformularse para corregir el aspecto desigual y debe sustentarse mejor en las sentencias.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	Las estadísticas de muertes de mujeres no han descendido desde la creación de la norma; ello evidencia la ineficacia del rol preventivo del tipo penal.	No cumplió con su rol preventivo.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	La utilización errónea del uso del tipo penal; la falta de mecanismos legales para coadyuvar con la función preventiva del tipo y los errores en el tipo penal que generan desigualdad ante la ley.	Mal uso del tipo y falta de otros mecanismos legales.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Deberían de implementarse correctas políticas públicas para aumentar y reforzar a los demás mecanismos sociales, los cuales sí tienen una repercusión mayor en el imaginario popular.	Implementación de políticas públicas y sociales.
OBJETIVO ESPECÍFICO II	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de	Incluso con una mayor sanción penal, y desproporcionada en relación con los demás delitos que protegen similares bienes jurídicos, la sanción prescrita no tuvo eficacia.	No cumplió su rol sancionador.

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.

control social formal en Lima metropolitana en 2021?

¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Existe un terrible error respecto de las sanciones impuestas alrededor de este tipo penal debido a la desigualdad de penas impuestas y a la discrecionalidad de los jueces al momento de imponerlas.

Desigualdad en las penas y excesiva discrecionalidad de los jueces.

Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Si pasamos por alto la vulneración al principio de igualdad de este tipo penal, a pesar de que pueda tener una fórmula legal correcta, el fin de la pena no se cumple porque el enfoque de la norma solo es el de agravar la pena, lo cual es insuficiente. Los mecanismos de control social, tanto formales como informales, deben de coadyuvarse mutuamente para funcionar en la sociedad.

La pena no previene el delito. Los demás mecanismos de control deben coadyuvar.

Anexo N.º 13: Matriz de triangulación de abogado 3 (A3)

Objetivos	Preguntas	Respuestas	Interpretación
OBJETIVO GENERAL Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	No, porque los delitos no son mecanismos de prevención o políticas públicas de prevención sino de represión.	No fue eficaz.
	¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?	La ausencia de un acompañamiento adecuado a través de políticas públicas de prevención, por ejemplo, atención psicológica a las familias y empadronarlas. Al mismo tiempo de fomentar el respeto en las relaciones entre varón y mujer, con especial enfoque en estas últimas sobre la convivencia y medidas de prevención que ofrece el Estado para evitar un ambiente de violencia en toda su manifestación.	Ausencia de políticas públicas y falta de fomento de respeto social.
	¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?	Un mejor estudio y análisis de políticas públicas orientadas a la prevención de violencia en la familia y en las relaciones de pareja en todos sus niveles.	Políticas orientadas a la prevención de la violencia de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO I Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	No, por lo respondido en la pregunta 1.	No cumplió su rol.
	¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?	Por la falta de implementación de políticas públicas o medidas no penales de prevención.	Falta de políticas públicas.
	¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?	Todo delito contra la vida, incluso el feminicidio se sostiene sobre el desprecio o menosprecio de la vida humana ajena. Esto es un problema social y mental, desde la psicología o la psiquiatría. Los mecanismos de prevención deben ser oportunos, la presencia del Estado debe liberar burocracia para el acceso de información y del servicio de atención sin vacilar a todas las personas sin excepción.	Deben de aplicarse los demás mecanismos de prevención, libre de burocracia.
OBJETIVO ESPECÍFICO II	¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de	La sanción que se aplica por la comisión de un delito solo restaura la norma, más no soluciona el problema de fondo. El tipo penal no tiene finalidad	Se aplica la sanción, pero no tiene otro efecto.

<p>Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su rol sancionador en Lima metropolitana en 2021.</p>	<p>control social formal en Lima metropolitana en 2021?</p> <p>¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>preventiva, su sanción tampoco. Desde este punto de vista el rol que cumple sería de legitimar el derecho penal y ahí termina.</p>	<p>La sanción penal se cumple, pero sin efecto en la sociedad.</p>
<p>Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?</p>	<p>Porque precisamente la finalidad preventivo general a la que puedo clasificar la pena del delito es una preventivo general positiva, porque solo busca afianzar la vigencia de una ley penal y con ello la vigencia del derecho penal, dejando de lado las preventivas que además deben acompañarse de políticas públicas de prevención especial positiva. Cabe precisar que la prevención especial positiva a la que me refiero no es la que se aplica al penado como consecuencia de la comisión del hecho, sino que se refiere a la aplicación de políticas públicas de prevención, distintas a la pena.</p>	<p>Porque la ley penal no previene delitos, solo sanciona. Deben existir políticas que se encarguen de ello fuera del derecho penal.</p>	

Anexo N.º 14: Recurso de Nulidad N.º 1209-2019/Lima - SPT



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL TR
RECURSO DE NU
LIMA**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/12/2021 07:00:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/12/2021 10:28:09 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/12/2021 23:15:40 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BERNALDI RIOS RAMIRO ANIBAL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/12/2021 22:44:58 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema: ORE DIAZ RAFAEL ALEJANDRO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/12/2021 10:03:03 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CONTEXTO DE FEMINICIDIO: HOSTIGAMIENTO

El impugnante no niega *per se* los actos de hostigamiento hacia la agraviada. Solo incide en censurar la connotación sexual de los mismos. No obstante, el hostigamiento “consiste en un acto u omisión, no necesariamente con motivaciones sexuales, con abuso de poder, que daña la tranquilidad, autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la equidad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño e incluye la negativa a darle las mismas oportunidades de empleo a las mujeres, no aplicar los mismos criterios de selección, no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación basada en su condición de mujer”.

En otras palabras, cuando el tipo penal establece como elemento objetivo el contexto de hostigamiento, este implica el acto de hostigar, de molestar a la mujer o burlarse de ella insistentemente, como muestra del menosprecio del hombre hacia la mujer, con una búsqueda constante de rebajar su autoestima o su dignidad como persona o de afectar su estabilidad psicológica, con actos sutiles o sintomáticos. En tal sentido, no es necesario que los actos de hostigamiento —a diferencia de los actos de acoso— tengan características sexuales.

En efecto, el legislador al mencionar el contexto del feminicidio aludió al ‘hostigamiento y acoso sexual’. La adjetivación expresada en singular debe ser interpretada que lo que en el ámbito penal se designa como acoso sexual es en realidad el hostigamiento al que se alude, en el ámbito extrapenal. Pero también el hostigamiento que se menciona, en el tipo penal, no es el que se regula en el ámbito extrapenal, pues el legislador penal lo hubiera comprendido usando el adjetivo ‘sexual’ en plural.


CONCURSO APARENTE DE LEYES: CRITERIOS CORRECTORES DE SUBSUNCION

Para absolver la problemática que implica el concurso aparente de leyes, la doctrina ha ensayado cuatro criterios correctores de subsunción fundamentales: (i) el principio de especialidad, que significa aplicar la ley más especial o específica a la relación conceptual de inclusión entre los tipos penales concurrentes —*lex specialis derogat legem generalem*—; (ii) el principio de subsidiariedad, aplicable cuando hay una progresión en la conducta realizada por el autor —interferencia por progresión—, por lo que el tipo penal subsidiario retrocede ante el que se aplica principalmente por cuestiones formales (leyes) o materiales —*lex primaria derogat lei subsidiariae*—; (iii) el principio de consunción, que se recurre cuando un tipo penal agota o consume el contenido prohibitivo y el desvalor delictivo de otro precepto —abarcamiento material—, por lo que la ley penal que consume el supuesto de hecho de otra ley penal [consumida] la desplaza en su aplicación —*lex consumens derogat legi consumptae*—; y (iv) el principio de alternatividad, aplicable cuando el concurso aparente no es posible de resolución con los otros criterios correctores y, en esa lógica, corresponderá aplicar la ley de igual rango que sancione el hecho con la pena más grave.

Lima, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por el sentenciado **CARLOS JAVIER HUALPA VACAS** y por la agraviada **KARIM MARGOT ENRIQUEZ ALVARADO DE ECHEVARRIA**, contra la sentencia del 28 de mayo de 2019, emitida por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que:

Anexo N.º 15: Recurso de Nulidad N.º 60-2021/Lima Sur - SPP



República del Perú
PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD
LIMA SUR

El dolo en el delito de feminicidio

En el Acuerdo Plenario número 1-2016/CJ-116 se ha establecido que probar el dolo en el delito de feminicidio es una labor compleja; por ello, ha de recurrirse a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo. Deben considerarse la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjeron las lesiones, los indicios de móvil, el tiempo que medió entre el ataque a la mujer y su muerte.

Lima, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la **Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Sur** contra la sentencia expedida el primero de septiembre de dos mil veinte por los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a Herman Kruger Ruiz Llanos como autor del delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres, en agravio de Juana Gil Zurita, a seis años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que al respecto contiene.

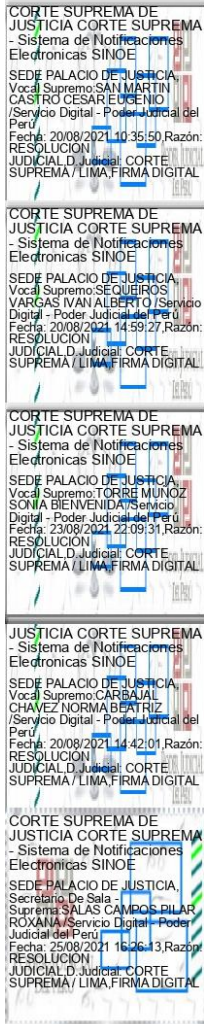
Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

§ I. Agravios invocados

Primero. La representante del Ministerio Público en su recurso formalizado —folio 346— solicitó que se declare nula la sentencia impugnada y en un nuevo juicio oral se valoren los medios

Anexo N.º 16: Recurso de Nulidad N.º 166-2021/Lima Norte - SPP



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 166-2021 LIMA NORTE



Nulidad de sentencia absolutoria por incumplimiento del deber de esclarecimiento

Conforme a lo expuesto se concluye que el deber de esclarecimiento no ha sido cumplido, lo que no implica un adelantamiento de opinión respecto a la pretendida autoría de los hechos por parte del encausado, sino, en estricto, en la necesaria y certera dilucidación de los hechos materia de controversia; por lo que debe aplicarse el artículo 298, numeral 1, del Código de Procedimientos Penales y declarar nula la sentencia absolutoria impugnada.

Se hace imprescindible convocar a un nuevo juicio oral con el propósito de efectuar la valoración de la prueba descrita, en virtud de los principios de inmediatez, oralidad y contradicción, en aras de establecer con grado de certeza que la ley demanda la autenticidad o falsedad de los hechos incoados.

Lima, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra la sentencia del veintiuno de septiembre de dos mil veinte (foja 423), emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que absolvió a Heden Clímaco Quispe Lázaro de la acusación fiscal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Gloria Sonia Corazón Licera.

Intervino como ponente el señor juez supremo Coaguila Chávez.

CONSIDERANDO

§ I. Expresión de agravios

Primero. El representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad del cinco de octubre de dos mil veinte (foja 443), señaló lo siguiente:

Anexo N.º 17: Entrevistas aplicadas – (R1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Juan Carlos Collantes Camacho

Cargo: Relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

De acuerdo a cifras de la Defensoría del Pueblo¹, en el año 2021 se registraron 147 feminicidios a nivel nacional, por lo que no puede afirmarse que la vigencia de este tipo penal ha permitido la reducción en la comisión de estos crímenes. Debido a ello, nuestro país se encuentra entre los más violentos y los más inseguros para las mujeres.

- 2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Resulta difícil identificar una causa particular en el año 2021 que haya sido distinta a la de los últimos años. Se podría hablar de la falta de acción por parte de autoridades policiales frente a denuncias de violencia familiar, que son un punto en común de conductas previas a feminicidios, o la falta de una cultura que promueva la igualdad de género, los cuales son problemas que nuestro país viene arrastrando desde años.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-medidas-efectivas-para-detener-incremento-de-casos-de-feminicidio/>

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

Una mayor difusión de los medios para denunciar actos de violencia contra las mujeres, sobre todo en lugares donde las estadísticas policiales permiten apreciar que existe mayor incidencia de estos comportamientos. Y capacitación a los operadores de justicia en aspectos como el tratamiento a la víctima de violencia, a efecto de evitar revictimizaciones y el aumento de una cifra negra de mujeres que son violentadas y no denuncian por temor al posible maltrato que reciban de las autoridades. Ello resulta importante porque son señales de advertencia que pueden ayudar a prevenir feminicidios.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

No, porque a diferencia del 2020, las cifras por feminicidio aumentaron en más de 6%² lo que debe poner en alerta a los agentes involucrados respecto a este delito ya que no es suficiente con la tipificación de la conducta ilícita sino también la implementación de una política pública que promueva la no violencia y la educación con enfoque de género.

5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

La falta de acción de las autoridades que toman conocimiento de casos de feminicidio. Desde una perspectiva de prevención general, el mensaje que llega a la sociedad es que estas conductas pueden

² <https://larepublica.pe/sociedad/2022/01/07/en-el-2021-se-perpetraron-146-feminicidios-en-peru-y-123-tentativas-segun-defensoria/>

terminar sin una sanción efectiva o el proceso puede durar mucho tiempo y el feminicida sustraerse de la acción de la justicia, con lo cual se toma en un incentivo negativo para la comisión de este ilícito.

6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

A nivel del control social informal como las familias y las escuelas, promover una educación en valores como la igualdad y la no violencia, lo cual permitirá internalizar la necesidad de vivir en una sociedad donde mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades y capacidad para desarrollarse.

A nivel del control formal, una inversión mayor de recursos humanos y económicos para la asistencia a mujeres que se encuentren en riesgo de violencia, con la finalidad que sean conscientes de que los agentes del Estado se encuentran pendientes de su bienestar.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

A setiembre de 2021, de los 107 casos reportados a nivel nacional solo 1 obtuvo una sentencia condenatoria³ lo cual no permite afirmar que se cumplió con el rol sancionador

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

El principal motivo es que las investigaciones y procesos judiciales se alargan pese a que en algunos casos se cuenta con pruebas suficientes

³ <https://convoca.pe/agenda-propia/solo-uno-de-los-107-feminicidios-cometidos-en-lo-que-va-del-ano-ha-recibido-condena>

o se tiene la admisión de responsabilidad del propio autor, lo que da la impresión hacia la sociedad de una situación de impunidad.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Porque una pena alta no necesariamente tiene una relación directa con la reducción de la comisión de ese delito. Son varios los factores que influyen en ello tales como causas enraizadas en la sociedad como la asignación de roles de género, la ausencia de planes de acción respecto a la prevención, la falta de educación con enfoque de género, entre otros.



Firmado digitalmente por
COLLANTES CAMACHO Juan Carlos
FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2022 17:25:13 -05:00

Anexo N.º 18: Entrevistas aplicadas – (S1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Andy Williams Zegarra Álvarez

Cargo: Secretario de confianza de despacho privado de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero que convertir al delito de feminicidio como un tipo penal autónomo, no fue la solución al problema. Se debe tener en cuenta que los tipos penales no tienen un efecto preventivo, sino represivo.

2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

Las causas por las cuales no resulta ser efectivo son, primero, el considerarlo como una medida preventiva (lo que no es); y, en segundo lugar, por no estar acompañado por políticas sociales que refuercen las relaciones entre los hombres y mujeres. Debe entenderse que no existe superioridad entre los dos sexos.

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

Las políticas públicas o sociales de prevención, son los mecánicos que debieron ir acompañados a la creación independiente del tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. **¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No cumplió su rol preventivo. Se debe tener en cuenta que el feminicidio es un medio control social formal, que significa que va actuar cuando el medio de control social informal (el colegio, la familia, etc.) no haya podido evitar la realización del ilícito.

5. **¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

En la respuesta 2 ya expuse las causas

6. **¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Los demás medios de control social aún no han podido a coadyuvar a la mejora de la eficacia, ya que el Estado Peruano hasta ahora no ha fomentado verdaderas políticas públicas de prevención.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. **¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?**

Su rol sancionador sí se ha cumplido porque se estableció un grave marco penal, esto es, una pena abstracta alta. A pesar de ello, no se ha reducido las estadísticas de comisión de ese injusto penal.

Guerra Rugel, Héctor

.....Pág. 2

ANDY WILLIAMS
ZEGARRA ALVAREZ
ABOGADO
Reg.85102

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

La razón es porque la sanción penal, en la realidad peruana, no constituye un mecanismo de prevención, sino de represión. Más aún, que se prevé una pena alta, y como dice Zaffaroni, mejor es una pena leve para obtener efectos de resocialización.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la pena no es el mecanismo de resocialización o prevención, sino los tipos de instrumentos que se utilizan al momento de la ejecución de la pena para conseguir esos fines.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Porque como dije, el tipo penal debe estar acompañado con políticas públicas o sociales de prevención, tanto al momento anterior a la comisión del delito, como luego de su comisión (al interior del establecimiento penitenciario, cuando se está ejecutando la pena).



ANDY WILLIAMS
ZEGARRA ALVAREZ
ABOGADO
Reg. 85102

Anexo N.º 19: Entrevistas aplicadas – (S2)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Alejandro Martín Oliva Navarro

Cargo: Secretario de confianza de despacho privado de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No fue eficaz ya que ya existía un tipo penal para tratar de manera grave el delito de homicidio como el homicidio agravado; lo que único diferente sería que se toma a la mujer como un agravante propio del delito. Se pudo poner o agregar dicha agravante en el delito antes mencionado.

- 2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Se trató de realizar un control social contra los homicidios contra la mujer creando un tipo penal más gravoso y con penas elevadas; pero ya hemos visto que el hecho de elevar las penas no conlleva a que el delito se deje de cometer. Se debería de tratar de llegar a la sociedad de otra manera.

- 3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?**

Se deben de crear otras políticas públicas en relación de incentivar o adoctrinar a la población desde los colegios y también verificar la salud mental de los agresores ya que esas personas que cometen esta clase de delitos a veces empiezas con agresiones verbales o psicológicas antes de cometer esta clase de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No ha cumplido su rol preventivo ya que, si bien esta conducta la cual se ha hecho llegar por muchos medios a la población para que vean que este tipo de conductas son penadas gravemente, esto no ha conllevado que esta clase de delitos baje o que se cometan en menor proporción. Esto debemos verlo en la misma sociedad: en la sierra aún se mantiene una conducta machista sobre la mujer, que la mujer debe pleitesía al hombre; y si ella hace algo mal debe de ser castigada, todo eso es lo que se debe de cambiar y no se hace con un trunco tipo penal específico.

- 5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No tuvo eficacia porque nos falta más enfoque de género sobre lo que se puede y debe hacer con respecto a este tipo penal.

- 6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Se debe empezar desde casa donde desde pequeños se debe inculcar valores y respeto a todos no solo a las mujeres por su género, esto se debe reforzar en el colegio de repente con algún tipo de curso sobre valores y respeto al prójimo del mismo modo en iglesias y otros medios de control social.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

- 7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?**

No cumplió con su rol sancionador porque en lo que va del año se ve cada día que existe un feminicidio no se ha logrado disminuir en gran cantidad como se buscaba al crear este tipo penal

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Creo que se debe empezar a inculcar estos tipos de valores y educación desde pequeños o en todo caso a las personas adultas ayudarlas dándoles charlas sobre violencia de género y de repente tener un tratamiento psicológico para estos tipos de personas para así poder ayudarlos en el sentido de porque siente que pueden llegar a hacer daño a su pareja.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

La disminución de este delito no se realiza creando un tipo penal con penas elevadas, se debe de tratar con política socioeducativas para así poder tratar que se sigan cometiendo estos delitos.



Alejandro Martín Oliva Navarro

Abogado
C. A. C. 8304

Anexo N.º 20: Entrevistas aplicadas – (F1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: MONICA EMYLENE TASAYCO HUAPAYA

Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero pertinente la inclusión de este tipo Penal en la Legislación Peruana, dado que es importante obtener justicia con enfoque de género, sin embargo, en mi opinión, aun, no se ha obtenido un marco Legislativo con enfoque de género, esto obedece a que aún vivimos en una sociedad machista.

2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

La realidad socio cultural de nuestro País, la desigualdad o discriminación estructural en la que se encuentra la mujer, los criterios tan sesgados, por los cuales no existe uniformidad de criterio entre los operadores de justicia, las penas tan mínimas en los tipos penales al tratar la muerte de una mujer.



3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

En mi experiencia, considero que se debe aplicar con mayor realce el derecho constitucional, la igualdad y su importancia, resaltando el bien jurídico afectado por el hecho punible, aplicando el bloque de constitucionalidad, atendiendo a que el delito de Feminicidio, ya cuenta con Jurisprudencia en otros países. El delito de feminicidio no solo atenta contra la vida, también atenta contra el interés a una igualdad real.

Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero que la nueva figura delictiva Penal, no podría prever la muerte de una mujer, dado que estos se encuentran enmarcados en los estereotipos de género, considero que otros tipos penales, si podrían prever este problema social, tales como los ubicados en los libros de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la Libertad Personal, delitos contra la libertad sexual, para ser más específica, la competencia material que ostentan las fiscalías especializadas en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que contiene un promedio de 18 tipos penales a investigar.

Guerra Rugel, Héctor

Pág. 2



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TASAYCO
HUAPAYA Monica Emylene FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2022 20:17:24 -05:00

5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

Opino que no se ha obtenido un marco Legislativo con enfoque de género, falta muchísimo apoyo por parte del Estado e Instituciones Internacionales, quienes obligatoriamente deberían capacitar a todos los operadores de Justicia, a efecto de impartir justicia con enfoque e igualdad de género, no obstante, aún vivimos en una sociedad machista que no quiere darle el lugar que le corresponde a la mujer, y prefiere seguir observándola de modo sexista y subordinante.

6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

Importante resaltar que por Política de estado, para prevenir la muerte de mujeres, en razón a la creación de la nueva figura delictiva, los operadores de justicia se encuentran colaborando a que este tipo penal sea eficaz, es decir, desde primer instancia como medida de seguridad se tiene la emisión de medidas de protección en favor de las presuntas víctimas, así también se tiene el acompañamiento de equipos multi disciplinarios tales como: (UDAVIT por la Fiscalía de la Nación, CEM por el Ministerio de la Mujer, y el Poder Judicial con su equipo) brindan los servicios de asesoría legal, asesoría Psicológica, asesoría de un trabajador Social, quienes realizan el acompañamiento, soporte o sostenimiento emocional y la asesoría respectiva. Para su posterior evaluación, seguimiento, y posterior pronunciamiento de fondo.



Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

Considero que la nueva figura delictiva, permitirá eliminar la discriminación estructural hacia las mujeres.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Opino que obedece a la discriminación hacia las mujeres, los estereotipos de género tan macados en esta sociedad machista, y la falta de igualdad de género.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Debe tenerse en cuenta que, falta mucho por trabajar en nuestro País, por ello, debemos erradicar el sistema de género sexista, los actos de violencia basada en género, por el supuesto incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, como cuando se cree que la mujer es la que debe encargarse de las labores del hogar, o cuando se cree que la mujer, es un objeto sexual para dar placer al hombre, por ello resulta importante este nuevo tipo Penal.



Firma Digital

Firmado digitalmente por TASAYCO
HUAPAYA Mónica Emylene FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.06.2022 20:17:55 -05:00

Anexo N.º 21: Entrevistas aplicadas – (F2)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Vicente Herrera Taype

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

Definitivamente no, sino no habría tantas muertes de mujeres a manos de hombres. El tipo penal no es un medio de control social idóneo de prevención.

2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

La propuesta legislativa fue en aras de prevenir muertes de mujeres; sin embargo, la inclusión de la frase "por su condición de tal" originó problemas para subsumir el comportamiento del agente en el tipo penal;

tampoco hubo respuesta rápida del Poder Judicial para la emisión de medidas de protección en casos de violencia, a fin de evitar feminicidios.

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

El tipo penal debe estar asociado a diferentes medidas interinstitucionales para poder lograr su eficacia, tales como políticas públicas, defensa y asesoría legal óptima, publicidad de los procesos y condenas para disuadir a los agentes, programas de concientización sobre la violencia de género, etc.

Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

Definitivamente no. La ley penal por sí sola no previene los delitos. Desde el derecho penal, eso se lograría a través de una mejor implementación de seguridad ciudadana y del mejoramiento del sistema de justicia. A su vez, el tipo penal debería de reformarse para eliminar la desigualdad de las penas en relación con otros delitos contra la vida humana.

5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

No existió el impacto suficiente en la población para disuadir a los agentes, ni tampoco se reforzó la idea de eliminación de violencia de género, ni tampoco existe la suficiente publicidad sobre el trabajo de los operadores de justicia en torno a este delito y los logros que puedan obtenerse a través de los medios de comunicación, con lo cual la población pueda siquiera conocer que el Estado sí sanciona. Lamentablemente, esto no sucede.

6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero que los demás mecanismos de control informal son fundamentales para la eficacia de la ley penal; a través de la educación temprana para formar a los niños, desde pequeños, el respeto a las mujeres; a través de políticas públicas, políticas sociales, juntas vecinales, líneas de apoyo, entre otras.

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

Considero que sí se aplica el tipo penal, pero este no es eficaz para sancionar debido a que existen diferentes mecanismos legales que aminoran la pena y que no existe un tratamiento, desde la ley penal ni las normas jurídicas nacionales, que pueda atender este problema como uno de salud mental en lugar de simplemente encarcelar a los infractores.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

No tuvo eficacia debido a que los infractores de este delito necesitan más que solo la prisión de la libertad para tratar su misoginia, ya que ese elemento es el fundamental para sustentar la condena; pero se deja de lado su atención solo por buscar una sentencia condenatoria.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Es debido a que ni la ley penal por sí sola, ni los procesos, ni las condenas aplicadas, ni la cantidad de reos por este delito pueden prevenir que se cometa este delito, ya que es un problema tanto idiosincrático como de salud mental. En resumen, las leyes en general no afectan, como se desea, la psiquis de la población para prevenir el delito.



VICENTE HERRERA TAVRE
Fiscal Adjunto Promoción
del Poder Judicial en el Juzgado Promocional en
Calle de Conde de Francisco de Lima
Cuarto Promocional

Anexo N.º 22: Entrevistas aplicadas – (F3)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: ALBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ VIZCARDO

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No, toda vez que la concepción de un derecho penal represivo, no ha tenido un impacto significativo en la sociedad, lo cual se ha visto reflejado con el hecho indubitable que los casos de feminicidio pese a las altas penas han ido en aumento con el pasar de los años, desde su regulación.

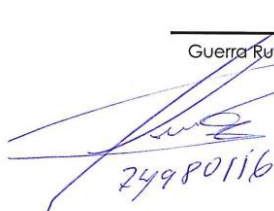
- 2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Considero que, visto el impacto que se pretendía realizar con el tipo penal de feminicidio; una de las causas de su falta de eficacia, es la falta de una política posterior, que permita completar la resocialización tanto del imputado, así como de la recuperación emocional de la víctima.

- 3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?**

Guerra Rugel, Héctor

Pág. 1



24980116

Considero, que deben aplicarse otras medidas accesorias a la mera imposición de una pena, que se encuentren vinculadas a la recuperación y erradicación de estereotipos de género que sean lesivos para la convivencia pacífica.

Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

NO, toda vez, que como mecanismo preventivo, la imposición o regulación de penas altas, no tienen mayor influencia, ni constituye un desincentivo relevante para que se dejen de cometer dichos hechos ilícitos.

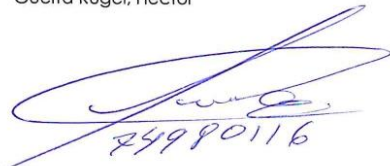
5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

En su corte preventivo, una de las causas por las cuales el tipo penal de feminicidio, no tuvo eficacia, es que no existe una política criminal sobre el tema, siendo que únicamente con el mero hecho de establecer penas altas no resulta suficiente para lograr resultados favorables.

6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

Guerra Rugel, Héctor

Pág. 2



24980116

Considero que el correcto y adecuado empleo e implementación de las medidas de protección, resulta fundamental para poder combatir el fenómeno; pienso que las mismas deben dictarse caso por caso; dejando de lado fórmulas genéricas, que no brindan certeza ni precisión.

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

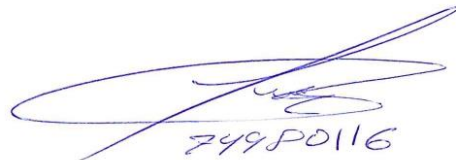
No, toda vez que la tasa de incidencia de feminicidio ha seguido incrementándose.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero que no tuvo eficacia toda vez que, siendo que el fenómeno de la violencia contra la mujer es multicausal, la mera imposición de una pena alta previsto en el tipo penal de feminicidio resulta insuficiente para generar un desincentivo a los autores.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Porque, el problema de la violencia de género, involucra otros factores del propio desenvolvimiento social, los cuales no encuentran solución con el mero hecho del establecimiento de una pena alta.



74950116

Anexo N.º 23: Entrevistas aplicadas – (A1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Edson Juniors Zelada Herrera

Cargo: Abogado

Institución: ZH Consultores

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

El tipo penal de feminicidio surgió a raíz de la necesidad de aplacar los casos de violencia de género a lo largo de sus diversas modificaciones en la redacción del tipo penal y su consecuente sanción penal se ha visto ampliada para diversas circunstancias y formas agravadas de su comisión. Sin embargo, lejos de disminuir los índices de criminalidad por estos casos, se ha visto que lamentablemente esta ha aumentado. En ese sentido, considero que el fin perseguido por esta norma penal no ha logrado los objetivos previstos.

- 2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Considero que el principal factor de la ineficacia de este tipo penal, gira en torno al simbolismo que representa, es decir, que la *ratio essendi* de dicha norma no ha calado en el comportamiento de los ciudadanos. Asimismo, el incremento de la pena solo ha tenido un efecto simbólico en la sociedad, al punto que a pesar de su incremento no se han reducido las tasas de los casos de violencia de género; por el contrario, se ha visto una curva ascendente que se mantiene en el tiempo.

Guerra Rugel, Héctor



EDSON J. ZELADA HERRERA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 62307

Pág. 1

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

Mi posición al respecto es crítica respecto a la existencia y necesidad de este tipo penal. No solo es discriminatorio, sino que además ya existía regulación con anterioridad en la parte especial del código penal. Aunado a ello, se aprecia un inadecuado entendimiento de su estructura y aplicación en la práctica. Lamentablemente, los operadores del derecho han desnaturalizado este tipo penal y, prácticamente, consideran que todo acto de violencia cometido por un hombre en desmedro de una mujer representa un caso de feminicidio, dejando de lado el carácter esencial de este tipo penal, el cual es la misoginia.

Objetivo específico I

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

Considero que, la voluntad del legislador ha sido sancionar aquellas conductas que se engloban en la violencia de genero para prevenirlas. No obstante, las estadísticas indican que los casos de violencia de genero han ido en aumento. Ello responde a una crisis de valores en nuestra sociedad, lo cual es un aspecto extrajurídico. Si a ello le sumamos la sanciones desproporcionales y tan elevadas que llegan incluso a la cadena perpetua, no podemos imaginarnos que efecto preventivo tendría este tipo penal.

5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?

Como señalé previamente, existen diversos factores que han coadyuvado al lamentable fracaso de este tipo penal, entre ellos podemos mencionar: 1) el efecto simbólico de las sanciones penales, 2) la desnaturalización de este tipo penal en la práctica y, 3) la falta de fines preventivo en cuanto a su aplicación y sanción.

Guerra Rugel, Héctor

Pág. 2


EDSON J. ZELADA HERRERA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 62307

6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?

Sabemos que existen dos tipos de medios de control social, tanto formal como informal. La primera hace referencia al conjunto de normas que rigen nuestra sociedad; y la segunda, a todas las instituciones que rigen nuestra sociedad, tales como la familia, centros educativos y en general los valores que se inculcan en sociedad. Sobre este último punto, es claro que nuestro país a sufrido por muchos años un mal endémico denominado machismo, el cual ha propiciado relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres. Si bien las condiciones de igualdad se han ido equiparando progresivamente, aún queda una tarea pendiente en un gran sector de la población, tanto en la capital como en las provincias y distritos más alejados.

Objetivo específico II

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

Sobre las sanciones previstas actualmente en el tipo penal de feminicidio se aprecia que hay un criterio desproporcional en las sanciones ha imponer, teniendo en cuenta que la pena podría ir desde los 20 años hasta la cadena perpetua. Si comparamos esta sanción con los delitos contra la vida, llámese homicidio simple o sus formas agravadas, no existe racionalidad ni proporcionalidad en las penas a imponerse. Consecuentemente esto trae otros problemas conexos como sobrepoblación carcelaria, hacinamiento y restricción de beneficios penitenciarios, lo cual vulnera los fines de la pena que son esencialmente preventivos y resocializadores.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Si partimos del hecho de que en muchos casos se ha aplicado el feminicidio a pesar de que no se cumplen con todas las exigencias del tipo penal, podemos

llegar a la conclusión de que se vienen aplicando sanciones que no se condicen con la gravedad del hecho cometido y por ende se viene aplicando más sanción a aquellas personas que se ven envueltos en actos de violencia contra la mujer, sin que ello represente necesariamente un caso de violencia de género.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

La respuesta es clara: no hay necesidad de este tipo penal. Si no existiera el feminicidio, subsisten los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, esto es, el homicidio y sus formas agravadas, así como las lesiones. No obstante, se ha seguido una corriente en Latinoamérica que, lamentablemente, mezcla criterios extrajurídicos, tales como las relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres para sustentar mayores sanciones penales. El resultado ha sido que lejos de disminuir los casos, estos se han incrementado enormemente. Considero que la solución no está en el tipo penal ni el incremento de su sanción, sino por el contrario en el análisis adecuado de los casos en concreto y la declaración de responsabilidad penal libre de subjetividades.


EDSON J. ZELADA HERRERA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 62307

Anexo N.º 24: Entrevistas aplicadas – (A2)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: Joel Humberto Canevaro Oriundo

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Canevaro Fernandez y Asociados

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

Lamentablemente no. El tipo penal, desde sus inicios, presentó problemas y en lugar de cumplir sus fines solo se mal utilizó la norma para sancionar cualquier asesinato a una mujer como feminicidio.

2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

La mala aplicación de la ley penal y la falta de políticas públicas para lograr cumplir el objetivo de la norma.

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

Este tipo penal debe reformularse para que deje de ser discriminatorio y debe reconducirse su aplicación para sustentar las condenas con fundamento en el elemento misógino detrás de cada asesinato de una mujer.

Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Las estadísticas de muertes de mujeres no han descendido desde la creación de la norma; ello evidencia la ineficacia del rol preventivo del tipo penal.

- 5. ¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

La utilización errónea del uso del tipo penal; la falta de mecanismos legales para coadyuvar con la función preventiva del tipo y los errores en el tipo penal que generan desigualdad ante la ley.

- 6. ¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Deberían de implementarse correctas políticas públicas para aumentar y reforzar a los demás mecanismos sociales, los cuales sí tienen una repercusión mayor en el imaginario popular.

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

Incluso con una mayor sanción penal, y desproporcionada en relación a los demás delitos que protegen similares bienes jurídicos, la sanción prescrita no tuvo eficacia.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Existe un terrible error respecto de las sanciones impuestas alrededor de este tipo penal debido a la desigualdad de penas impuestas y a la discrecionalidad de los jueces al momento de imponerlas.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Si pasamos por alto la vulneración al principio de igualdad de este tipo penal, a pesar de que pueda tener una fórmula legal correcta, el fin de la pena no se cumple porque el enfoque de la norma solo es el de agravar la pena, lo cual es insuficiente. Los mecanismos de control social, tanto formales como informales, deben de coadyuvarse mutuamente para funcionar en la sociedad.



Joel Humberto Canevaro Ormendo
Abogado
C.A.C. 9916

Anexo N.º 25: Entrevistas aplicadas – (A3)

GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: **La eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.**

Nombre: ESPITZ PELAYO BETETA AMANCIO

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: DLA PIPER PERÚ

Objetivo general

Identificar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio fue eficaz como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

No, porque los delitos no son mecanismos de prevención o políticas públicas de prevención sino de represión.

2. ¿Cuáles fueron las causas que dificultaron la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en la población de Lima metropolitana en 2021?

La ausencia de un acompañamiento adecuado a través de políticas públicas de prevención, por ejemplo, atención psicológica a las familias y empadronarlas. Al mismo tiempo de fomentar el respeto en las relaciones entre varón y mujer, con especial enfoque en estas últimas sobre la convivencia y medidas de prevención que ofrece el Estado para evitar un ambiente de violencia en toda su manifestación.

3. ¿Qué medidas debieron aplicarse para optimizar la eficacia del tipo penal de feminicidio como mecanismo de control social en Lima metropolitana?

Guerra Rugel, Héctor


ESPITZ P. BETETA AMANCIO
ABOGADO
C.A.L. 71016

Pág. 1

Un mejor estudio y análisis de políticas públicas orientadas a la prevención de violencia en la familia y en las relaciones de pareja en todos sus niveles.

Objetivos específicos

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol preventivo** en la población del Lima metropolitana en 2021

Preguntas:

4. **¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol preventivo como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

No, por lo respondido en la pregunta 1.

5. **¿Cuáles fueron las causas por las cuales considera que el tipo penal de feminicidio en su rol preventivo no tuvo eficacia como mecanismo de control social formal en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Por la falta de implementación de políticas públicas o medidas no penales de prevención.

6. **¿De qué forma considera usted que los demás mecanismos de control social pudieron coadyuvar a mejorar la eficacia del tipo penal de feminicidio en su rol preventivo en la población de Lima metropolitana en 2021?**

Todo delito contra la vida, incluso el feminicidio se sostiene sobre el desprecio o menosprecio de la vida humana ajena. Esto es un problema social y mental, desde la psicología o la psiquiatría. Los mecanismos de prevención deben ser oportunos, la presencia del Estado debe liberar burocracia para el acceso de información y del servicio de atención sin vacilar a todas las personas sin excepción

Guerra Rugel, Héctor


ESPÍTOLE P. BETETA AMANCIO
ABOGADO
C.A.L. 71016

Pág. 2

Analizar si el tipo penal de feminicidio, como mecanismo de control social, fue eficaz en su **rol sancionador** en Lima metropolitana en 2021.

7. ¿Considera usted que el tipo penal de feminicidio cumplió con su rol sancionador como mecanismo de control social formal en Lima metropolitana en 2021?

La sanción que se aplica por la comisión de un delito solo restaura la norma, más no soluciona el problema de fondo. El tipo penal no tiene finalidad preventiva, su sanción tampoco. Desde este punto de vista el rol que cumple sería de legitimar el derecho penal y ahí termina.

8. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales considera que el rol sancionador del tipo penal de feminicidio no tuvo eficacia en la población de Lima metropolitana en 2021?

Por lo expuesto anteriormente.

9. Debido a que la pena prescrita en el tipo penal busca la prevención general, ¿por qué el tipo penal de feminicidio, pese al rol sancionador que tiene como mecanismo de control social, no redujo el índice de feminicidios en Lima metropolitana en 2021?

Porque precisamente la finalidad preventivo general a la que puedo clasificar la pena del delito es una preventivo general positiva, porque solo busca afianzar la vigencia de una ley penal y con ello la vigencia del derecho penal, dejando de lado las preventivas que además deben acompañarse de políticas públicas de prevención especial positiva. Cabe precisar que la prevención especial positiva a la que me refiero no es la que se aplica al penado como consecuencia de la comisión del hecho, sino que se refiere a la aplicación de políticas públicas de prevención, distintas a la pena.

Guerra Rugel, Héctor



ESPIZ P. BETETA AMANCIO
ABOGADO
C.A.L. 71016

Pág. 3

Anexo N.º 26: Análisis documental I



Anexo N.º 27: Análisis documental II



Reporte Igualdad y No Violencia N° 23

Diciembre 2021

¿Qué pasó con ellas?

En este número:

154 mujeres adultas reportadas como desaparecidas en diciembre

367 niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas en diciembre

9 feminicidios, 1 muerte violenta y 29 tentativas de feminicidio en diciembre

Situación de feminicidios de enero a diciembre de 2021

Situación de desapariciones: enero a diciembre de 2021

Conclusiones y recomendaciones

Sobre el reporte

Durante diciembre de 2021, la Defensoría del Pueblo sigue con su labor pedagógica y de información sobre el problema de la desaparición de mujeres por particulares en todo su ciclo de vida a través del presente reporte, que ofrece datos desde la sistematización de notas de alertas registradas en la web de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Portal de Personas Desaparecidas.

Así, se advirtió un incremento en el registro de notas de alertas de mujeres adultas, y en las referidas a niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas, comparando con el mes de noviembre. Asimismo, se reportó 9 casos de feminicidios, 1 muerte violenta⁽¹⁾ de mujeres en todo su ciclo de vida y 29 tentativas de feminicidio.

Ante ello, es necesario que la atención de las mujeres víctimas de violencia sea célere y efectiva para evitar la revictimización y que cualquier manifestación de violencia escale hacia un caso de feminicidio.

Finalmente, desde la Defensoría del Pueblo, reafirmamos nuestro compromiso de supervisar constantemente la actuación del Estado en esta materia y coadyuvar a reducir la violencia de género, especialmente en la actual pandemia que agrava la situación. Para ello, también ofrecemos conceptos claves, además de conclusiones y recomendaciones para ir mejorando el abordaje de la problemática.

(1) Se considera muerte violenta de mujeres a aquellas producidas por causas no naturales, las cuales, de acuerdo con el Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, deben presumirse como feminicidios.

Anexo N.º 28: Análisis documental III

